



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
DE DOMINIO, EXPEDIENTE N°00274-2014-0-2501-JR-CI-03 TERCER JUZGADO  
ESPECIAL CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- PERU. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**ELSY VIOLETA, CANO CHAUCA**

**ORCID: 0000-0002-2239-8887**

**ASESORA**

**Mgtr. EVELYN MARCIA, URQUIAGA JUAREZ**

**ORCID: 0000-0002-6740-8225**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

ELSY VIOLETA CANO CHAUCA

ORCID: 0000-0002-2239-8887

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESORA**

EVELYN MARCIA URQUIAGA JUAREZ

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

## **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**  
**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme la vida y el tiempo para poder cumplir con mi meta, también agradecer a mi toda mi familia y amigos que me apoyaron de una o de otra forma con las palabras de incentivo para continuar con mi meta.

Agradezco a los profesores tutores por el apoyo y asesoramiento en esta Trabajo de investigación.

## **DEDICATORIA**

Dedico, a mis padres, hijos y hermanos por el apoyo incondicional de cariño y aprecio a mi persona, a pesar de las circunstancias del tiempo que nos encontramos pasando, siempre están en constante comunicación conmigo, esto es de gran motivación y tranquilidad para mí.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del Proceso Sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio, La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio en el expediente N° 00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – **Chimbote 2020?**

El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Según el análisis en el presente expediente de investigación en estudio N.º00274-2014-0-2501-JR-CI-03. Sobre prescripción adquisitiva de Dominio, en los cuales podemos decir que no se cumplieron los plazos previstos en nuestro código civil sobre el proceso abreviado que se sigue con dicho proceso. Esto se debe a las diferentes causas, tales como la aglomerada carga laboral en las diferentes entidades judiciales del estado, a las huelgas que se vienen presentando y a los conflictos institucionales debido a los diferentes actos de corrupción tanto de magistrados como fiscales.

**Palabras claves:** Propiedad, prescripción Tiempo

## ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the Acquisition Domain Prescription Process, The present investigation refers to the characterization of the judicial process on Acquisition Domain Prescription in file No. 00274-2014-0-2501-JR- CI- 03 Processed in the Third Specialized Civil Court of the Superior Court of Justice of Santa

The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative (mixed) quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that According to the analysis in the present investigation file in study N ° 00274-2014-0-2501-JR-CI-03 On the acquisitive prescription of the Domain, in which we can say that the deadlines established in our civil code on the abbreviated process that is followed with said process. This is due to the different causes, such as the agglomerated workload in the different judicial entities of the state, to the strikes that are taking place and to the institutional conflicts due to the different acts of corruption of both magistrates and prosecutors.

**Keywords:** Property, prescription Time

## CONTENIDO

TITULO.....	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT .....	VII
I.- INTRODUCCIÒN .....	1
a) Caracterización del problema.....	2
b) Enunciado del Problema.....	3
c) Objetivos de la investigación .....	4
c.1.- Objetivos Generales .....	4
c.2.- Objetivos Específicos .....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES .....	5
a.- INTERNACIONALES.....	5
b.- NACIONALES .....	7
c.- LOCALES .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	13
2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL.....	13
2.2.1.3 Elementos del Proceso.....	14
2.2.1.7 Principios aplicables en el Proceso.....	16
2.2.1.8 LA PRUEBA.....	19
III. HIPÓTESIS .....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.1.1. Tipo de investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación .....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	43
Cuadro 2: Matriz de consistencia Lógica En El Proceso De Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N°00374-2014-0-2501-JR-CI- 03 Tercer Juzgado Civil Sede Central Chimbote Del Poder Judicial Del Santa- Perú.2020 .....	43
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
Cuadro 3: Cuadro de resultados .....	46
5.2 Análisis de resultados .....	46
VI. CONCLUSIONES .....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	50
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial	54
Anexo 2: Guía de observación.....	78
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio.....	80
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	81
Anexo 5. Presupuesto.....	82

## I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el presente expediente de investigación en estudio. N.º 00274-2014-0-2501-JR-CI-03. Sobre la Prescripción Adquisitiva Dominio.

Para desarrollar la investigación, se tuvo en cuenta la problemática existente sobre el proceso en estudio y, por ende, detectar las características fundamentales que se desarrolla en el proceso judicial, tomando en cuenta los contenidos de naturaleza normativa, doctrinaria, jurisprudencial y derecho comparado.

El proceso abreviado civil es un dónde se ventilan asuntos contenciosos como lo dice el artículo 504. C PC. Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula: 1. El propietario de un bien que carece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente.

Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles, los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los Jueces Civiles.

Inicialmente el Juez actuará los medios probatorios ofrecidos que considere necesarios para el saneamiento del proceso, si se hubieran formulado excepciones o defensas previas; luego procederá a pronunciarse sobre la validez de la relación procesal, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 465. Si considera que la relación es inválida pero subsanable, concederá para ello un plazo de cinco días, sin alterar el curso de la audiencia.

Con respecto al proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio conduce a comprender la forma de adquirir la propiedad en el tiempo y de investigar sobre los hechos que van a dar lugar a ser propietario de una propiedad que pertenece en forma legal a otro dueño.

La base fundamental de la investigación sobre todo proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio, se debe tener en cuenta que cumpla los requisitos estipulados en la norma, donde sustenta el derecho a demandar Prescripción los más importantes es la posesión en el tiempo, en forma pacífica y Pública, sobre todo que ejerza el ANIMO DOMINI, que sea crea dueño de la propiedad. Los demás requisitos que se adjunten para probar el hecho pueden ser varios, como documentales, testimoniales, videos.

Adjuntando todas pruebas se inicia un proceso de prescripción Adquisitiva de Dominio, que consiste en demandar al dueño titular de la propiedad para que el juez le otorgue la propiedad al poseedor mediante las pruebas de los hechos para esto va a facilitar al juzgador en el momento de dictar sentencia.

Es así como el presente estudio siguió con la Normativa establecida por la Universidad y tendrá como objeto de estudio el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio así mismo se deberá evidenciar los hechos, para sustentar el derecho a un proceso de prescripción adquisitivas de dominio, y en

el proceso se hechos de investigación para profundizar la investigación y la problemática con la sociedad.

El presente trabajo de Investigación esta estructurado de la siguiente forma: Parte preliminar el titulo de La investigación(caratula), seguido por de conformación de equipo de trabajo y el jurado evaluador, agradecimiento, dedicatoria, índice, resumen, abstrae,1)La introducción(incluido la caracterización y enunciado del problema; los objetivos y justificación de la investigación 2) El Marco Teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el Marco Conceptual 3) hipótesis 4)La metodología incluirá tipo de nivel de investigación; unidad de análisis; la matriz de consistencia lógicas y principios éticos. 5)La Conclusión, 6) (Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos).

#### **a) Caracterización del problema**

la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originario de adquirir propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua

en propiedad y es en se sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

La posesión sea continua, significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica

La posesión es pacífica cuando no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación

es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien.

la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras, haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.

La Faille (1929) citado por Hinostroza, A. (2012) en lo que atañe a la importancia d la prescripción adquisitiva o usucapión, anota lo siguiente:

La prescripción juega un papel de suma importancia de que permite sanear los títulos y definir las posiciones que cada cual ocupa en el derecho privado, evita pleitos y consolida, sobre todo, los intereses creados a través de un largo lapso.

## **b) Enunciado del Problema**

¿Cuáles son la caracterización del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio en el expediente N° 00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – **Chimbote 2020?**

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **c.1.- Objetivos Generales**

la caracterización del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio en el expediente N° 00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – **Chimbote 2020**

### **c.2.- Objetivos Específicos**

**c.2.1.** Identificar los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso para invocar la pretensión

**c.2.2.** Identificar los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

**c.2.3.** Verificar si la adecuación d ellos medios probatorios con los hechos materia de pretensión del presente proceso en estudio

c-2-4. Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho

c.2-5. Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho

c-2.6. Determinar la intervención del Ministerio Pública ha sido oportuna en el proceso judicial en estudio.

### **Justificación**

La presente investigación se justifica en proceso abreviado de materia civil , corresponde a la forma de adquirir la propiedad mediante la posesión durante un tiempo establecido por ley,, para esto es necesario cumplir los requisitos que señala la normas. Estos requisitos son poseer de forma pacífica continua y pública y sobre todo que ejerza el ánimo domine

La prescripción Adquisitiva de dominio otorga el derecho al poseedor de mandar al titular de la propiedad para que el juez mediante sentencia le declare propietario del bien inmueble, y ordene a registros público le conceda el título de la propiedad.

metodológicamente es una propuesta respetuosa de la lógica del método científico, puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos, y contribuir con la construcción de instrumentos de investigación.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.-MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

##### **a.- INTERNACIONALES**

Según Méndez P, E.J. (2017):

Nos habla de la forma de adquirir la propiedad recogidas del código civil para poder adquirir la propiedad

Que mediante la usucapión de simples poseedores pasamos hacer propietarios de la la propiedad.

Las usucapiones debe actuar durante todo el proceso para usucapir como propietario de la cosa, ejerciendo los derechos y deberes respecto de ese bien. De tal forma que frente al resto de la sociedad se crea que el es el dueño legítimo del objeto.

El requisito indispensable para que se pueda producir la usucapión es que la usucapión ostente la posesión de la cosa.

El requisito indispensable para que se pueda producir la usucapión es que la usucapión ostente la posesión de la cosa.

En el momento en el que las usucapiones dejen de actuar como propietario o manifieste frente a un tercero no ser dueño legítimo de la cosa se interrumpirá la prescripción adquisitiva.

en el desarrollo del trabajo la usucapión, también llamada prescripción adquisitiva, es una de las formas recogidas en el Código Civil para poder adquirir la propiedad de un bien, así como todos los derechos inherentes a este título. Mediante la figura de la usucapión pasamos de ser simples poseedores para ostentar la propiedad.

**Primera:** Como hemos podido ver en el desarrollo del trabajo la usucapión, también llamada prescripción adquisitiva, es una de las formas recogidas en el Código Civil para poder adquirir la propiedad de un bien, así como todos los derechos inherentes a este título. Mediante la figura de la usucapión pasamos de ser simples poseedores para ostentar la propiedad.

**Segunda:** El requisito indispensable para que se pueda producir la usucapión es que la usucapión ostente la posesión de la cosa. La posesión debe ejercerse pacíficamente, ya sea actuando de buena fe, porque pensamos que somos propietarios de ese bien o de mala fe siempre y cuando haya transcurrido el tiempo necesario para que podamos usucapir.

**Tercera:** Se pueden usucapir tanto bienes muebles como inmuebles, pero dependiendo de qué categoría sean los requisitos de buena fe y temporales serán distintos.

**Cuarta:** Las usucapiones debe actuar durante todo el proceso para usucapir como propietario de la cosa, ejerciendo los derechos y deberes respecto de ese bien. De tal forma que frente al resto de la sociedad se crea que el es el dueño legítimo del objeto.

En el momento en el que las usucapiones dejen de actuar como propietario o manifieste frente a un tercero no ser dueño legítimo de la cosa se interrumpirá la prescripción adquisitiva. Esto último supondrá que para poder usucapir en un futuro será necesario reiniciar el tiempo de cómputo desde cero, habiéndose perdido todo el periodo acumulado con anterioridad.

**Quinta:** La usucapión responde a una necesidad social, evitando que la propiedad se quede en manos de nadie o que existan dudas sobre quien ostenta dicha propiedad. De esta forma se atribuye a quien se comporta como dueño y se ocupa de la cosa tal título de propietario.

Por otro lado, es una penalización para quien durante años descuida sus bienes, puesto que muestra nulo interés y abandona el bien.

**Sexta:** La prescripción adquisitiva está es una figura cuyo uso está generalizado a nivel mundial, pues casi todos los Estados tienen en sus distintos textos legales una figura similar.

No obstante, dependiendo del ámbito geográfico en el que nos encontremos los requisitos serán unos y otros, dependiendo siempre de como sea tratada la propiedad en esos territorios.

## **b.- NACIONALES**

Según: Parvina Hernández, L. E. (2017).

Existen dos posiciones respecto a la interpretación **del requisito de la Buena Fe** en la Prescripción Adquisitiva de Dominio **corta u ordinaria**.

**La primera posición** señala que la publicidad registral puede ser vencida por la Prescripción Adquisitiva de Dominio, siendo necesaria solo la Buena Fe de tipo subjetiva.

**La segunda posición** sustenta que se requiere contar con una Buena Fe de tipo Objetivo, ya que la aplicación de los principios registrales conlleva a limitar la aplicación de la Prescripción contra quien tiene inscrito su Derecho en Registros Públicos.

**La Buena Fe** no puede fundarse en un error inexcusable, pues existe un deber social de actuar diligentemente.

**La Buena Fe no solo implica** creer que el título es legítimo, sino que además debe haber actuado en el acto de adquisición con una diligencia que esté de acuerdo con las circunstancias, es decir, acreditar haber actuado de Buena Fe en su modo objetivo.

## **Recomendaciones**

a) Se recomienda la modificatoria legislativa del artículo 950° del Código Civil a fin de que quede establecido y prescrito que cuando esta norma exige como requisito para la Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria, la existencia de un Justo Título y la Buena Fe, ésta se refiera a la Buena Fe Objetiva.

b) En tanto nuestro Ordenamiento Jurídico no determine de manera incontrovertible el tipo de Buena Fe que se requiere para aspirar a una Usucapión con éxito, se hace necesario Que nuestro máximo Órgano de Justicia, esto es, las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República, establezcan por vía jurisprudencial vinculante a todos los Órganos Jurisdiccionales del país, que cuando se litiguen pretensiones sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria, los juzgadores deberán constatar la existencia de la Buena Fe Objetiva del demandante prescribiente; con lo que se lograría además Uniformidad de pronunciamientos y predictibilidad jurídica.

c) En el campo procesal es recomendable que el accionante en un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria organice su material probatorio para acreditar actos concretos y objetivos que pudiera haber hecho al tiempo de contratar la adquisición de un Bien,

#### **c.- LOCALES**

Montes De La Cruz, A.E. (2018) afirma que se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Chimbote, donde se resolvió: Declarar fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, interpuesto por el demandante “A”, contra la cooperativa agraria de producción “B”. En consecuencia, se declaró la prescripción adquisitiva de dominio del predio rustico, con un área de 1.8384 Hectáreas. (Expediente N.º 01374-2011-0-2501-JR-CI-05).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad.

De lo mencionado líneas arriba se desprende que hay una tendencia del juzgador de cumplir con los requisitos de forma y de fondo planteados en la norma, así como el uso del lenguaje claro en la introducción de la sentencia. Si bien es cierto observando la situación actual y la situación de otros países, se aprecia gran disconformidad en su administración de justicia; pero en la sentencia objeto de observación y estudio de acuerdo a los resultados el juzgador se ha esforzado por cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y con conciencia de que su decisión sea comprendida por el lector, esto refleja que hay intención positiva de mejorar la administración de justicia, emanando resoluciones que convengan a los justiciables de que, se les hizo justicia.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación del hecho y del derecho, siendo una de las partes más medulares de la sentencia, se observó una clara intención del juez de que esta parte de la sentencia, cumpla con las condiciones necesarias que justifiquen su decisión, al cumplir con los parámetros planteados en la investigación, en el proceso se observa la preparación y capacidad del juzgador no solo en la lógica de sus argumentos sino en la aplicación del derecho, tal como se requiere para resolver conflictos que contribuyan a una sentencia justa y arreglada a derecho, es más la sentencia ha sido clara, comprensible, lo que le da un valor elevado, es más no se usó palabras en latín como se suele hacer en muchas sentencias.

3.-Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3 La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas o la exoneración, no se encontró.

La parte resolutive como la parte final de la sentencia, el juez cuida de que se exprese en ello solo lo solicitado por las partes aplicando el principio de congruencia, en el presente proceso en estudio el juez declara fundada la demanda, sin antes, en la parte considerativa haber justificado la decisión que en esta parte determina. Pero la tendencia de las resoluciones es que obvian indicar a quien le pertenece el pago de las costas y costos, claro está que para el abogado o letrado que tenga formación jurídica, esto es irrelevante y claro; pero para las

personas comunes la no mención de a quien le pertenece el pago de costos y costas del proceso le puede acarrear confusión

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Segunda sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio interpuesto por el demandante. Expediente N.º 01374-2011-0-2501- JR-CI-05.

4.-Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesa la claridad.

Cabe recalcar que en la parte introductoria el colegiado omite la exposición o no se tiene en consideración los aspectos del proceso, de ello se advierte que si bien es cierto se sigue con los requisitos exigidos por la norma, existe un vacío en no considerar o exponer aspectos importantes del proceso donde las partes tengan todo el proceso en una sola sentencia y no sea necesario estar revisando el expediente para plantear nulidades o recursos extraordinarios. Ante esto el juzgador debería hacer un espacio en la sentencia y plasmar en ello lo acaecido en el proceso, explicando que se tomaron en cuenta los plazos, que ya no existen hechos que posibiliten nulidades y ha llegado el momento de sentenciar.

5.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron

los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En segunda instancia, así como en primera instancia es tendencia del juzgador valorar el hecho y el derecho a fin de que se dé una sentencia justa, libre de ambigüedades que posibiliten la disconformidad de cualquiera de las partes o de terceros, se aprecia la preparación jurídica del juez en aplicar el derecho a cada punto observado en la apelación. La motivación en la sentencia de segunda instancia refleja el respeto del juez por la norma y las partes ya que resuelve conforme lo ha predicho la norma.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que

se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

En segunda instancia, habiéndose absuelto lo puntos señalados en la apelación se confirma la sentencia de primera instancia, sin antes haber motivado cada punto observado, apreciándose así que en el presente proceso se respetó el debido proceso, el derecho de cada uno de las partes, respecto por la norma y el cuidado de cumplir con los requisitos de forma y de fondo que debe tener una sentencia; todo ello resumido en tres frases, preparación del juez, respecto por la norma y necesidad de hacer justicia.

Respecto al parámetro no encontrado, es una práctica común, si bien es cierto no tan medular pero que solo se le tomaría un poco de tiempo al juzgador indicar quien debe pagar las costas y costos, dado que el lector puede ser una persona sin preparación en la ciencia jurídica.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL**

#### **2.2.1.1. EL PROCESO**

##### ***2.2.1.1.1 Concepto***

Según: Couture, E. J. (1985). Citado por Monroy G, (2015). Expresa:

"Sabido es que el derecho procesal, como verdadera disciplina científica, es una rama de creación moderna. Quienes seguíamos los cursos universitarios, en España o en América, hasta la tercera década de este siglo, no estudiamos Derecho Procesal sino Procedimientos"p.55

##### ***2.2.1.1.2 Naturaleza Jurídica***

Monroy G. J. (2015). Dice:

“En efecto, un estudio de los sistemas jurídicos es, por naturaleza, un enfoque comparativo, sin embargo, cualquier estudio de este tipo -esfuerzo de análisis y de síntesis sucesivos- queda muy prontamente desfasado por la rapidez con que los medios de comunicación permiten transmitir las claves culturales de una a otra sociedad”. p. 66.

### **2.2.1.1.3 Finalidad**

El proceso tiene una finalidad y, por consiguiente, una función instrumental respecto al derecho, y en el mismo las partes deben luchar si quieren vencer, usando las armas que la ley les concede; pero el proceso es a su vez un evento de carácter jurídico, cuya esencia y estructura son netamente distintas e independientes del derecho por cuyo reconocimiento las partes combaten, y su validez y eficacia están condicionadas solamente por las exigencias de su propia disciplina.p.127

## **2.2.1.2. EL DEBIDO PROCESO**

### **2.2.1.2.1 NOCIÓN**

Según, la Corte IDH. (1987). Dice:

El proceso «es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». p.24.

Elizabeth Salmón& Cristina Blanco. (2012). concluye:

En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». p.24

### **2.2.1.3 Elementos del Proceso**

a.- Según Bobadilla. & Ramírez, L.S, El proceso es una entidad jurídica compleja sustentada en la idea donde el proceso se descompone de tres elementos: Actos, Relaciones, Situaciones. El proceso es un mecanismo que a través la cual las partes acuden al poder judicial con la finalidad de que se les brinde una solución de carácter definitiva al problema planteado.

b.- Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág.59)

“Defino como proceso al conjunto de etapas o procedimientos que se dan en la vía judicial para resolver las diversas las controversias de los sujetos”

“El Proceso es el conjunto de actos Jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución judicial de un caso. Se trata de un Instrumento mediante el cual las personas podrán ejercer su Derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir”.

A decir de Hurtado (2009) tenemos que:

doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo, hoy se les conoce como principios del debido proceso. Entonces, desde la perspectiva procesal el derecho al debido proceso –entendido como la existencia de elementos básicos y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr que la tutela otorgada por el Estado sea efectiva- se manifiesta a través de principios que resultan esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa. (pág. 56).

Según, la Corte IDH. (1987). Dice:

El proceso «es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». p. 24.

Elizabeth Salmón& Cristina Blanco. (2012). concluye:

En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». p.24

#### **2.2.1.4 El proceso como garantía constitucional**

Eduardo Couture y German Bidart sostienen que la garantía del debido proceso surge implícitamente del texto de la Constitución Nacional, comprende: El derecho a la jurisdicción, o sea, la facultad que tiene toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado para obtener la tutela de sus derechos; la facultad de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de contar con asistencia letrada, producir pruebas y obtener una sentencia que oportunamente resuelva la causa; la sustanciación del proceso ante el juez natural, es decir, ante el tribunal permanente designado por la ley antes del hecho de la causa, con exclusión de todo tipo de comisiones especiales; la observancia del procedimiento regular que establece la ley para el tipo de proceso que corresponda; en sede penal abarca además: e) El principio de necesidad, que requiere el juicio previo para que pueda

imponerse una sanción penal f) El principio de legalidad, para que se funde en ley anterior al hecho del proceso; La prohibición de obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo.

#### **2.2.1.5 El proceso Civil**

José Torras afirma que el fin del proceso civil consiste en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado dirigen al Tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se corresponde con la obligación del órgano jurisdiccional de juzgar, como cometido que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales.

La distribución de la carga de la prueba es de capital importancia, se considera la espina dorsal del proceso civil

#### **2.2.1.6 El proceso Abreviado**

El proceso abreviado civil es un dónde se ventilan asuntos contenciosos como lo dice el artículo 504. C PC. Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula: 1. El propietario de un bien que carece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente.

Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles, los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los Jueces Civiles.

#### **2.2.1.7 Principios aplicables en el Proceso**

##### **a.- Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función Jurisdiccional**

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139<sup>a</sup> de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder, deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

Se preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

En tal sentido el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ15).

#### **b.- Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales**

“Un Tribunal no podría, sin embargo, contentarse con las conclusiones obtenidas desde una óptica puramente subjetiva; hay que tener igualmente en cuenta consideraciones de carácter funcional y orgánico (perspectiva objetiva). En esta materia, incluso las apariencias pueden revestir importancia (...) debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables (...)” (Caso de Cubber contra Bélgica, del 26 de octubre de 1984).

Debe tomarse en cuenta que si bien, prima facie, la imparcialidad e independencia son garantías consustanciales y necesarias para una correcta Administración de Justicia, éstas deben entenderse, a su vez, como garantías para los imputados (garantía a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial), configurándose, de este modo, su doble dimensión”.

#### **c.- Principio de Contradicción**

Alex Carocca Pérez, abogado y autor chileno, precisa al respecto que: “(...) el principio del contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que, si esta equiparación no

existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional”.

En ese sentido y a fin de que exista una correcta administración de justicia y por ende una resolución judicial justa, debe previamente haberse atendido a la pretensión de una de las partes con participación de la otra, es decir con su alegación con respecto a lo señalado por la contraria y así el juez decida confrontando las posiciones y aplicando la norma legal correspondiente.

#### **d.- Principio de las Motivaciones de las resoluciones judiciales**

Dichas resoluciones deben contar con el fundamento jurídico respectivo que las sustenta, a excepción de las de mero trámite.

#### **e.- Principio de la Iniciativa de Parte**

Monroy G.J. (2015) afirma:

Al principio de la iniciativa de parte suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.p.84

Monroy G.J. (2015). Continúa diciendo:

A pesar de que hoy sea un asunto del pasado, debe recordarse que el principio de la iniciativa de parte marcó la diferencia sustancial entre los sistemas procesales occidentales (civillaw y common law) y el sistema de los países orientales.p.85

#### **f.- Principio de Congruencia**

Monroy G, J. (2015). Nos dice:

Hay un aforismo que reza: ne eat judex ultra petita partium, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada.p.86.

Concluye Monroy G. J. (2015). p.86

Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

#### **g.- Principio de Impugnación privada**

Monroy G, J. (2015). Dice:

Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o, lo que, es más, haga directamente un nuevo examen de esta, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución inicial.

La petición de un nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los llamados medios impugnatorios, los que están al servicio de las partes o de los terceros legitimados, únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal. Resulta evidente que concederle a un juez la facultad de revisar de oficio sus propios fallos conduciría al proceso a la arbitrariedad y al caos; sobre todo, sería el caldo de cultivo de la inseguridad jurídica, dado que el ciudadano o justiciable jamás tendría la certeza de que su caso ha sido resuelto, en definitiva.p.86.

#### **2.2.1.8 LA PRUEBA**

Según Bobadilla Delgado, V.J.M. & Ramírez, Ore, L.S. (2015) La prueba en lo procesal es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

La regla general si es que el demandado confiesa clara y positivamente los términos de la demanda, el juicio ha terminado debiéndose dictar sentencia en su contra sin necesidad de otra prueba ni tramite.

“El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos”.

### ***2.2.1.9 Naturaleza Jurídica***

Al respecto explica Gonzáles Barrón, Gunter (2000). En su obra Derechos Reales:

Los derechos reales son un conjunto de facultades que tutelan la atribución o pertenencia sobre los bienes. Mediante su normativa se establece la esfera jurídica de los sujetos en relación con los bienes. Esta atribución se realiza en dos planos o niveles. En un primer nivel el ordenamiento atribuye los bienes en forma provisional. Esta es la misión delegada a la posesión. El poseedor será tutelado provisionalmente por su sola condición de tal. La posesión no necesita ser caracterizada como manifestación de la propiedad; basta la situación de control independiente. Es suficiente que el sujeto ostente un poder fáctico sobre el bien, para que en su calidad de poseedor merezca protección. En segundo plano, el ordenamiento jurídico asigna los bienes en forma definitiva, a través de la propiedad y de los demás derechos reales reconocidos por la ley. En este nivel definitivo, el poseedor será vencido por el titular del derecho. La posesión es el ejercicio de hecho sobre un bien, mientras que la propiedad o cualquier otro derecho real es un poder jurídico reconocido por la ley (272-273).

### ***2.2.1.10 Importancia***

En un juicio la ausencia de pruebas contundentes puede ser perjudicial para hacer justicia y aclarar la verdad de los hechos. La contaminación de pruebas, las contradicciones vertidas en los acontecimientos y la borrosidad del delito suponen grandes dificultades en los procesos judiciales.

Las pruebas son las piezas clave del rompecabezas judicial al que se enfrentan centenares de personas en la vida. Sin embargo, hallar pruebas no siempre es una tarea sencilla, por ejemplo, en temas económicos, pues no conocemos los mecanismos para poder tratar la cuestión en su total magnitud, un buen informe pericial puede marcar la diferencia.

### ***2.2.1.11 Finalidad***

La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad.

O sea que la convicción judicial sobre la prueba es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto proviene de los efectos de la presunción de inocencia, pues, para poder desvirtuar su existencia, debe haber en el proceso una mínima actividad probatoria de cargo, actividad probatoria que en función de la preeminencia de los derechos fundamentales debe ser realizada respetando la eficacia de tales derechos. Por ello, es que la mayoría de las legislaciones procesales excluyen determinados métodos o medios para la búsqueda y obtención de pruebas (por ejemplo, la tortura o la coacción en la confesión) e incluso, excluyen que ciertos datos tengan la posibilidad de constituirse en prueba. Por lo tanto, la convicción judicial no ha de obtenerse a cualquier precio y sin freno alguno, sino que debe hacerse en atención a medios de prueba concretos, específicos y lícitos.

Por último, la prueba como actividad cumple una finalidad política. Ello se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Como afirma Asencio: " en definitiva la prueba tiene un fin que va más allá de la persona del juez y que refleja y expande el amplio dominio de la conciencia social a través de los diversos órganos de control de que dispone la sociedad.

### **2.2.1.9 LA ACCIÓN.**

#### **Definición de Acción:**

CHIOVENDA, citado por Monroy (2014) define la acción como "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley". Dice, además: "La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley". El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está, simplemente, sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública, según que la voluntad de la ley cuya actuación produce tenga naturaleza privada o pública"

*“Defino como acción a la voluntad que nace de la persona de acudir a una jurisdicción cuando tiene un problema de incertidumbre o controversia”.*

#### **2.2.1.10. LA PRETENSIÓN**

Según Alvarado V, A. La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante el cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectivamente y favorable un litigio que le presenta su conocimiento pues la pretensión es el motivo de la controversia, y está el tema el cual debe versar necesariamente la sentencia.

*“De mi parte defino como la parte que da fundamento a la demanda, donde se expresa la intención de la persona, a conseguir. (Tutela jurídica)”*

La **pretensión** nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

#### **2.2.1.11 LA JURISDICCIÓN**

Monroy (2015) La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poderse encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado.

Francisco Carnelutti, citado por, (APICJ). (2011) define la jurisdicción como “la actividad destinada a obtener el arreglo de conflictos de intereses, mediante la justa composición de la Litis, contenido en una sentencia”.

Eduardo J. Couture, citado por APICJ, (2011). Define la jurisdicción como la función pública realizadas por órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley, en

virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

*“Jurisdicción es la investidura que la ley da al juez para que pueda administrar justicia”.*

#### **2.2.1.12. Medios impugnatorios**

Según: Monrroy G, J. pag.21 dice:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

#### **2.1.5. Medios impugnatorios según caso en estudio**

Monrroy Gálvez J. pag.22. explica:

"Artículo 356°.- Clases de medios impugnatorios. - Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el presunto vicio o error cometido".

Beatriz Miguel Albarracín Ayudante de Archivos Purificación García Blanco Ayudante de Archivos. Albarracín, B. A & García, B. dicen:

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por otro superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con ella. En este caso, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

### **2.2.1.13. La sentencia.**

**Rioja B, A. (2017).**

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar una consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

**Rioja B, A. (2017). Concluye:**

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales **más trascendentes en el proceso puesto** que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, **declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto**, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en **a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena.**

La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive.

## **2.2.2 BASES TEORICAS DE TIPO SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1.¿QUÉ SE ENTIENDE POR PROPIEDAD PREDIAL?**

Según; Ortiz Sánchez (2010) Son un tipo de bienes muebles y se considera como tales terrenos las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanente (piscinas, lozas, etc.) Que constituyen partes integrantes del mismo que no pueden ser separados por alterar, deteriorar o destruir edificación, También, se consideran. Como predios: a los terrenos departamentos sótanos, estacionamientos, azoteas, zona reservadas de aires (por tener esta participación de propiedad sobre el área del terreno), depósitos y tendales

**Esta propiedad se extiende al subsuelo y al sobre suelo.**

### **2.2.2.2. LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

#### **2.2.2.2.1 Definición**

Según, Llamabais (1991). citado por Hinostraza ,A.(2012). La prescripción es el medio por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso de tiempo opera la adquisición o modificación sustancial de algún derecho (pag.89).

Según, Picazo y Guillón (1979). Citado por Hinostraza, A. (2012). La usucapión es un caso particular de la prescripción, cuya finalidad consiste en ser un medio de protección de aquellos adquirentes cuya adquisición fue irregular o derivada de un Non dominus y a quienes se protege por consideraciones de seguridad pública convierten la apariencia iuris en realidad jurídica y hacen objetivamente inadmisibles la acción del virus dominus (pag,89)

Larrea Holguín, J. (1988). Citado por: Luis Antonio Chuma Quizhp. en su tratado sobre la prescripción manifiesta que:

Es un modo de adquirir, pero también un modo de extinguir las acciones y los derechos; la prescripción adquisitiva se suele llamar también usucapión y tiene su origen en el Derecho Romano. Modestino definía: “Usucapio esta adeptio dominio per continuationem possessionis tempore lege definiti”; Así señala los elementos esenciales de la usucapión: la posesión continuada por el tiempo determinado por la ley. Aquí hay una evidente relación entre el uso de un derecho y la tutela legal del mismo. Estudio que indica que la protección jurídica tiene unos límites, que guardan cierta proporción con la importancia real que un derecho tiene para su sujeto activo. (295).

#### **2.2.2.5. Prescripción Adquisitiva Y Liberatoria; Notas Comunes Y Diferencias**

Hernández Gil, Citado por Hinostraza, A. (2012), en lo que toca a las diferencias existentes entre la prescripción adquisitiva o usucapión y la liberatoria o extintiva, apunta lo siguiente.

Dentro del común emplazamiento de ambas (prescripción extintiva y usucapión) en un particular sentido de temporalidad así (pag.94).

En términos precisos ocurre que en la prescripción se antepone el efecto extintivo a consecuencia del cual se produce una adquisición.

La prescripción extintiva tiene como presupuesto la inactividad o la inhibición del titular del derecho. La usucapión por el contrario descansa en el comportamiento positivo del que asume la posición y ejerce de un modo interrumpido.

En el ámbito de la prescripción es mucho más amplio por cuanto alcanza a todos los derechos.

#### **2.2.2.6 Fundamento**

A continuación, citamos la reflexión de algunos autores. PAG 96 – 97

Posición de Díez Picazo y Gullón citado por Hinostroza (2012):

A un cuando la usucapión presenta claras diferencias con la prescripción en sentido estricto o prescripción extintiva, ambas figuras descansan en una misma ratio y poseen un mismo fundamento. El fundamento general de la prescripción se encuentra en la efectiva inadmisibilidad de los actos tardíos de ejercicio de un derecho, que en el caso que a nosotros nos ocupa ahora (usucapión) sería el ejercicio del derecho de propiedad por el *verus Dominus*.

En la usucapión, sin embargo, el centro de gravedad de la cuestión hay que colocarlo no sólo en la conducta omisiva del verdadero titular del derecho, sino también en la protección que merece la continuada posesión del Usucapiones, Lo que se trata de proteger es quien ha poseído pública pacífica e interrumpidamente durante un periodo de tiempo, no se vea sometido a inesperadas pretensiones de terceros y que la publicidad que otorga una posesión prolongada pueda ser razonablemente considerada por todos como derecho.

#### **2.2.2.7 FINALIDAD**

Según Valencia, Zea (1976) citado por Hinostroza, A. (2012) PAG,1 04

Consolidar las situaciones de echo de los poseedores que habían adquirido la propiedad por prescripción, pero carecían de título inscrito.

Consolidar quienes poseen inmuebles cuya titularidad se encontraban inscritas en favor de uno de sus causantes *mortis causa*. Tal sucede cuándo los herederos se limitan a tomar posesión de los inmuebles de la herencia, sin realizar el juicio de sucesión, En este caso, la posesión se adquiere de su verdadero dueño, pero carece de titularidad registral.

#### **2.2.2.8. Importancia**

La Faille (1929) citado por Hinostroza, A. (2012) en lo que atañe a la importancia d la prescripción adquisitiva o usucapión, anota lo siguiente:

La prescripción juega un papel de suma importancia de que permite sanear los títulos y definir las posiciones que cada cual ocupa en el derecho privado, evita pleitos y consolida, sobre todo, los intereses creados a través de un largo lapso.

Por ello se ha dicho con justicia que la prescripción es la institución civil más necesaria para la tranquilidad y el orden social. La prueba del dominio sería imposible si nada de ello existiera. Una persona puede acreditar, en efecto, haber adquirido una cosa por cambio, donación, cesión, etc. pero si no llega a justificar el dominio si no consta que el autor haya tenido título suficiente, como esa cuestión se plantea para todos los adquirentes sucesivos del objeto, si uno solo en la serie no hubiera sido propietario, todos los ulteriores dejarían también de serlo.

La prescripción suprime esta dificultad que sería insoluble (diabólica, probativo de los gloriadores) al determinar que basta un cierto número de años para tornar innecesaria la búsqueda.

Sin la Usucapión ningún patrimonio estaría al abrigo de pleitos imprevistos, y si bien a veces puede aprovecharse un poseedor sin título y de mala fe, este resultado derivaría por lo común, de una culpable negligencia que habría incurrido el propietario real del objeto.

#### **2.2.2.9 Contenido.**

Dávalos Fernández (1992) citado por Hinostroza, A. (2012) “pone de relieve que “La usucapión no es un modo de adquirir la propiedad, que puede aplicarse en cualquier clase de bienes, solo en aquellos que sea susceptibles de ser poseídos”.

#### **2.2.2.10. Competencia**

Según código procesal civil de Perú. Citado por Hinostroza, A. (2012)

Conforme al art, 488 del Código procesal Civil, son competentes para conocer los procesos abreviados los jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos en que la Ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal, cuando supere este monto, son competentes los jueces Civiles.

#### **2.2.2.11. Requisitos**

Según el art, 950 del CC. Citado por Hinostroza, A. (2012)

La propiedad de bien inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuándo mediante justo título y buena

#### **2.2.2.12. Posición Concepto De Dueño**

Según Rodríguez O. (1971). Citado por Hinostroza. (2012) a La posesión como concepto de dueño tiene doble significado estricto vale comportarse el poseedor como propietario, de la cosa bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo.

Quién es poseedor como consecuencia de sr propietario puede desentenderse en el uso de cosa de relevar su condición de dueño.pag.117

#### **2.2.2.13. Posición Continua O Interrumpida**

Como bien lo hace notar Hernández Gil (1980) citado por Hinostroza, A, (2012) pag.118

“Posición no interrumpida quiere decir posesión continua, reiterada mantenida, L a posesión nones continua cuando el poseedor deja de ejercitarla

#### **2.2.2.14. Posición pacífica**

Hernández Gil (1980) citado por Hinostroza, A, (2012) pag. 119 respecto a la posesión pacífica apunta a lo siguiente:

El requisito básico indispensable para que la posesión sea pacífica es quien no ha ya mediado violencia, Pero como la violencia no se da respecto a la de la propia posesión, sino respecto de la posesión de otro, es necesario que en la adquisición no haya intervenido la violencia, Ahora bien, dado que la violencia por si sola no actúa como modo de adquirir, en rigor, lo que ocurre es que falta la posesión.

#### **2.2.2.15. Posesión Pública**

Hernández Gil (1980) citado por Hinostroza, A, (2012) pag 119 cierta redundancia al añadir a la palabra posesión la palabra pública, porque la posesión es inherente una función de publicidad, toda teoría de la posesión muestra a ésta una ex teorización

Es inherente a la posesión, em con junto a una función de publicidad. Opera a modo de que signo que, a la vez, la comunica cuánta posición

### **2.2.2.16. Buena Fe**

Según Valencia Zea, (1976 citado por HINOSTROZA, A. (2012). P. 120

Conforme A Nuestro Ordenamiento Jurídico:

Dicho requisito solo es exigible tratándose de la prescripción adquisitiva corta o ordinaria  
89°0p3.5 c

**La posesión ilegítima** es de buena fe cuándo el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de echo o derecho sobre el vicio que invalida su título (art.906del CC)

La buena Fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o hasta en todo caso sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada (art.907 del C.C)

El poseedor de buena fe hace suyos los frutos (art. 908 del C.C)

Se presume la buena Fe del poseedor, salvo prueba en contrario. Tal presunción no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona (art.914 del C:C)

### **2.2.2.17. Accesión O Unión De Posesión En La Usucapión**

La Faille (1929) Citado por Hinostroza, A. (2012) que ocurre que con frecuencia que los derechos del ocupante originario pasan a otra persona, sea en virtud de fallecimiento o de cesión, sobre todo en la Prescripción larga. De esta suerte el derecho que en definitiva se encuentra es el resultado de derecho de sucesiones a título universal o a título singular he aquí el supuesto de la accesión de posesión

### **2.2.2.18. Requisitos De La Demanda**

**Según Condigo Procesal civil art. 424 de Perú**

1.- La designación del Juez ante quién se interpone.

2.-El nombre datos de identidad dirección domiciliaria del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituida por la casilla electrónica asignada por el poder judicial de acuerdo a la ley 30229.

3.-El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante si no puede comparecer o no comparece por si mismo.

4.-Nombre y dirección domiciliaria del demandado si se ignora este último, se expresa esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6.- Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa en orden y claridad.

7.- La fundamentación jurídica del petitorio.

8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

10.-La firma del demandante o de su representante donde su apoderado y la del abogado.

#### **2.2.2.19. Anexos De La Demanda**

Según Código procesal Civil art.425 DE PERU, Citado por Hinostroza, A. (2012) pág. 137

1.-Copia legible del documento de identidad del demandante y de su representante si es necesario.

2.-El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.

3.- la prueba que acredite la representación legal del demandante si se trata de persona jurídica.

4.-La prueba de calidad de heredero conyugue o curador de bienes, administrador de bienes comunes o albacea o del título con lo q actúa el demandante salvo que tal material sea materia de conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso,

5.-Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio,

6.-los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante, si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentra y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

#### **2.2.2.20. Renuncia A la Prescripción Adquisitiva Cumplida**

Papaño Kiper, Dillon y Cause (1990) citado por Hinostraza, A (2012) señalan al respecto

El instituto de la prescripción es orden público, lo que tiene por principal efecto que los particulares no lo pueden dar a un lado en sus convecciones. No hay en el fundamento de su existencia un fundamento un interés particular, sino el interés de toda la sociedad para que la cosa sea aprovechada económicamente y también para dar certidumbre a la situación patrimonial de cada uno pág., 136

#### **2.2.2.21. Sujeto Activo De Usucapión**

Barassi. (1955) citado por Hinostraza, A. (2012) pag.137 hace notar que el que tiene la posición correspondiente a un derecho real limitado de disfrute, no usucape la prioridad. Para ello sería necesario que su título de posesión (causa determinada de la Usucapión) sufre un cambio tal que le permitiese iniciar la posición que corresponde real un derecho de propiedad.

#### **2.2.2.22. Formas De Hacer Valer La Prescripción Adquisitiva**

Valencia Zea (1976) citado por Hinostraza, A (2012) La prescripción puede ser alegada ya como acción ya como excepción. Lo primero se realiza cuándo el prescribete pide al Juez se le declare propietario; lo segundo cuándo el antiguo dueño.

Mediante el ejercicio de la acción de la recuperación de la acción (generalmente la acción reivindicatoria) pide que el poseedor sea condenado a restituir la cosa, aquí entonces, el prescribiente se opone a la acción de recuperación alegando que haber ganado el domicilio de la cosa por el transcurso del tiempo.

Aren de Díaz de vivar (1985) citado por Hinostraza, A (2012) La prescripción se hace valer como excepción cuando el poseedor, igualmente demandado por reivindicación, para evitar la disposición, opone al progreso de esta acción real dicha de defensa. Pag, 138.

### **2.2.2.23. Sujeto Pasivo De La Usucapión**

Papaño, Kiper, Dillon Y Cause (1990) citado por Hinostroza, A. (2012) Pag. 139 Si la usucapión fue comenzada contra el causante, sigue corriendo después contra sus herederos y legatarios. Contra los herederos, por que ellos continúan la persona del difunto y lo suceden tanto en la propiedad como en la posición. Y contra los Legatarios, por que estos reciben la cosa con todas sus cargas y sus vicios y en el estado en el que se

### **2.2.2.24. El Emplazamiento En El Proceso De prescripción Adquisitiva**

Según el código procesal Civil art.505 de Perú citado por Hinostroza, A. (2012).

El art,506 del CPC, regula el emplazamiento en el proceso abreviado de prescripción adquisitiva (y en los de título supletorio y rectificación o delimitación de áreas o linderos) advertimos que si bien se provee en dicho numeral como se ver

continuación la notificación edicto y la realizada por radio difusión, ello no obsta la notificación de la demanda respectiva (con la que tiene lugar el emplazamiento) atreves de cedula (forma de notificación contemplada en los art.157-161 CPC.) siempre que claro q está, se conozca y se halla indicado el domicilio del demandado o demandados.

### **2.2.2.25. Intervención Del Ministerio Publico En El Proceso De Prescripción Adquisitiva**

Hinostroza, A. (2012). Explica.

Debe tenerse presente que de acuerdo con lo señalado en los art. 114 y 116 del CPC. El dictamen del ministerio público será fundamentado y se emitirá después de actuado los medios probatorios y antes que se expidan sentencia.

### **2.2.2.26. Improcedencia De La Reconvención**

En El Proceso De Prescripción Adquisitiva Según Código Procesal Civil art. 490.de Perú citado por Hinostroza, A. 2012

Por disposición del art, 490 del CPC: que remite, entre otros, al inc.2 del art.486 CPC., es **improcedente la reconvención** en el proceso abreviado de Prescripción adquisitiva.

### **2.2.2.27. La Prueba En La Usucapión**

Messineo (1954) citado por Hinojosa, A. (2012) indica lo siguiente:

La usucapión debe probarse; la respectiva prueba incumbe como de Ordinario a quién la alega o a quien alega sus efectos.

En general, debe probarse la posesión y su duración, además deben probarse los otros requisitos, necesarios respectivamente para la prescripción ordinaria y la abreviada, a menos que la contraparte asuma a su propio cargo la prueba de lo contrario: En tal caso bastará que el usucapiente se limite a combatir la prueba contraria.

Así, González Barrón (2010-15) indica que: “si tenemos en cuenta que los elementos de la usucapión son tres: la posesión cualificada, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por el actor deberá versar sobre estos presupuestos. Por su parte, y en sentido inverso, el demandado buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno solo de ellos, con el fin de desvirtuar la pretensión. (...) La usucapión es un hecho jurídico complejo, es decir, compuesto de distintos presupuestos que la configuran. Siendo así, el demandante se encuentra obligado a probar todos ellos

### **2.2.2.28. Medidas Cautelares En El proceso De Prescripción Adquisitiva**

Levitan (1979) CITADO POR Hinojosa, A. (2012) en lo que toca las medidas cautelares en el proceso de prescripción adquisitiva sostiene correctamente:

“con la demanda puede pedirse: La anotación del Litis en el registro de la propiedad; la prohibición de innovar, con inscripción al margen del dominio del demandado, en el registro de la propiedad. Después de iniciado el pleito, el embargo preventivo de inmueble, con anotación en el registro de la propiedad.

**En el primer caso quedaría acreditada la mala Fe de los contratantes, si el propietario gravara el inmueble; en los otros casos, no podría efectuar gravámenes.pag.145**

### **2.2.2.29. LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Según Hernández Gil (1980) citado por Hinojosa, A. (2012)

Es doctrina dominante una vez consumada la usucapión, se entiende producida desde el momento que se inició, con lo que hay una retroacción de efectos.

La remisión al título como argumento para explicar la retroacción de los efectos al comienzo de la usucapión no parece por completo convincente. En la usucapión ordinaria, ciertamente, hay un título más este por sí solo no da lugar a la adquisición no solo en la usucapión que requiere el mantenimiento en una situación posesoria, sí no en las adquisiciones derivativas o por transmisión, que exige el concurso de la tradición. (HERNANDEZ GIL.1980: 538-539).

### **2.2.2.30. La Sentencia En El Proceso De Prescripción Adquisitiva**

Papaño Kiper Dillon y Cause (1990) citado por Hinostraza, A. (2012) en lo que atañe a la sentencia en el proceso de prescripción adquisitiva anota lo siguiente:

“Para que la adquisición se perfeccione no basta la posesión y el transcurso del tiempo si lo poseído y el derecho ejercido ha sido sobre un inmueble o una cosa mueble registrable, porque debe existir previamente una resolución judicial que declaró extinguido o desmembrado al dominio del propietario anterior.

Ante esta declaración, la posesión y el tiempo solo conforman para el Usucapiones una situación de Hecho, que otorga un derecho a la cosa mediante las acciones posesorias y los interdictos, pero no tiene todavía un *Ius In rem*, o sea, un derecho en la cosa pag.

## **2.3.- Marco Conceptual**

**1.-prescripción.** - Institución civil Más necesaria para la tranquilidad y orden social.

**2.-Animo Dominio.** - creerse dueño

**3.-Ius *In rem*.**- un derecho en la cosa

**4.-Causante.**- Dueño de la propiedad que fallece

**5.-Mortis Causa.** - Cuando Los herederos se limitan a tomar posesión del in mueble sin haberse el juicio de la sucesión.

**6.-Medida Cautelar En el Proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio.**- Después de iniciado el pleito, el embargo preventivo de inmueble, con anotación en el registro de la propiedad.

**7.-Posesión mediata.-** Quien confirió el título al posesionario temporal

**8.-Posesión inmediata.-** El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario

**9.-Posesionario Precario.-** La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

### **III. HIPÓTESIS**

En el expediente N.º 00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa. Perú. 2020. Proceso de prescripción Adquisitiva de Dominio, se evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso se evidencio los puntos controvertidos, congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas, no intervención del Ministerio Público, el cumplimiento de plazos, se evidenció la claridad de las resoluciones, se evidenció que los hechos expuestos en el proceso fueran idóneas para sustentar la pretensión planteada, se evidenció el derecho de defensa de forma y previos, se evidenció recurso impugnación.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010. p.118).

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia);

por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque permitió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propuso estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requirió de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscó especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que fue sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implicó que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

## **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty. (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente el expediente N°00274-2014-0-2501-JR- CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa. **Perú 2020**, comprende un proceso civil sobre Prescripción de Adquisitiva De Dominio que registra un proceso Abreviado. con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio

tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.  - Analizar si el fallo judicial que re-	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>

	<p>suelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.</p> <p>-Determinar la intervención del Ministerio Pública ha sido oportuna en el proceso judicial en estudio</p>		
El proceso Judicial	<p>Características Del Proceso Judicial</p>	<p>-Identificar los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso para invocar la pretensión.</p> <p>-Identificar los puntos controvertidos en el proceso.</p> <p>-Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión</p> <p>-Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.</p>	<p>Guía de Observación</p>

		<p>- Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.</p> <p>-Determinar la intervención del Ministerio Pública ha sido oportuna en el proceso judicial en estudio</p>	
--	--	---	--

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). dice:

“El punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa y no solo con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llegar a su contenido profundo y latente “.

Las técnicas de instrumento utilizado en este proyecto de investigación del Proceso Judicial con expediente N.º N°00374-2014-0-2501-JR-CI- 03 tenemos:

ANALISIS DE DOCUMENTOS, Técnica aplicada con los diversos materiales mediante la Guía de observación

- Libros
- Sentencias
- Revistas
- Jurisprudencias
- Expedientes completos

FOTOCOPIADO, Técnica que se usó por medio de esto nos permite usar el avance de la tecnología para contar con la reproducción de libros y revistas, jurisprudencias que son el soporte bibliográfico en el desarrollo del tema y procedimiento de la información con relación a está.

INTERNET. Técnica que accedemos a las páginas web para poder trabajar y completar nuestro marco teórico, La técnica consistió en entrar en páginas de la Universidad Uladech, y otras.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). dice:

“Que para la recolección de datos es necesario punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y

para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

Méndez (1999). Citado por Angulo L, E. (2012). Señala.

Que las técnicas son medios empleados para recolectar información, además manifiesta que existen, fuentes primarias y Fuentes Secundarias.

**Las fuentes primarias** es la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento, mientras que

**Las fuentes secundarias** es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento. (p.143).

En nuestra investigación sobre el proceso en estudio expediente N.º 00374-2014-0-2501-JR-CI- 03 Usamos la técnica de la Guía de la Observación, mediante fuentes primarias y secundarias.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

La guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Gallardo De Parada, Y & ADONAY Moreno G, A. (1999). dice

La recolección de la información debe realizarse utilizando un proceso planeado paso a paso, para que de forma coherente se puedan obtener resultados que contribuyan favorablemente al logro de los objetivos propuestos.

Gallardo De Parada, Y & ADONAY Moreno G, A. (1999). Afirma:

La búsqueda de la información se realiza con base en los elementos del problema, el planteamiento de preguntas relevantes (no necesariamente para mantenerlas sino para orientar la

búsqueda de información), las variables intervinientes en el proceso y los indicadores que permiten operacionalizarlas. Se hace necesario que el investigador y los responsables de estas acciones tengan un dominio conceptual y teórico tanto del tema objeto de investigación, como de la población a estudiar, para minimizar la posibilidad de que se presenten sesgos en esta etapa.

Basada en las definiciones de los autores nuestra investigación esta orientada por los objetivos específicos las bases teóricas.

#### 4.7. Matriz de consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013). citado por Salvatierra T, A. R. (2019)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro 2: Matriz de consistencia Lógica En El Proceso De Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N°00374-2014-0-2501-JR-CI- 03 Tercer Juzgado Civil Sede Central Chimbote Del Poder Judicial Del Santa- Perú.2020**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>G E N E</b>	¿cuáles son las características del Proceso Judicial Sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio en el Expediente N. °0034- 2014-0-2501-JR-CI-0 Tercer Juzgado Civil Sede Central Chimbote Del Poder Judicial Del Santa- Perú.201	Determinar las características del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N°00374-2014-0-2501-JR-CI- 03 Tercer Juzgado Civil Sede Central Chimbote Del Poder Judicial Del Santa-Perú.2019	El proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N°00374-2014-0-2501-JR-CI- 03 Tercer Juzgado Civil Sede Central Chimbote Del Poder Judicial Del Santa- Perú. Se evidencio las siguientes características: Determinar los hechos sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio, la congruencia de los puntos controvertidos, verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de

<b>R A L E S  S  P E C I F I C O S</b>			pretensión analizar si el fallo que resuelve se ajusta a los hechos probados por las partes y al derecho, verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso y si la intervención del Ministerio Público ha sido oportuna en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso para invocar la pretensión	Identificar los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio	En el proceso judicial en estudio, si se logró evidenciar los hechos que sustenta la pretensión
	¿Se evidencia los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidenció los puntos controvertidos
	¿Se evidencia la adecuación de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión?	Verificar si la adecuación de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión del presente proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidenció la adecuación de los medios probatorios con los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N°00374-2014-0-2501-JR-CI- 03
	¿Se evidencia si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho?	. Identificar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta a los hechos probados	. En el proceso judicial en estudio si se logra evidenciar que el fallo judicial resuelve conforme a los hechos probados
	¿Se evidencia la decisión Judicial ha sido dictada respetando el debido proceso?	Verificar si la decisión Judicial ha sido dictada respetando el debido proceso	. En el proceso judicial en estudio se evidencia el debido Proceso
	¿Se evidencia la intervención del Ministerio Público en el proceso judicial en	Identificar la intervención del Ministerio Público en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio no se evidenció la presencia del Fiscal

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Anexo3

## V. RESULTADOS

**Cuadro 3: Cuadro de resultados**

OBJETIVOS	RESULTADOS DE LOS OBJETIVOS DE ESTUDIO
Identificar los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso para invocar la pretensión	Sostiene que llevan mas de 10 años en posesión del bien inmueble presentan sus medios probatorios, y que han y siguen en posesión del bien en forma pública como dueños y no reconocen y adquieren un derecho real, y no reconoce la propiedad de tercera persona.
Verifica los puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio	. Hubo dos puntos controvertidos en el proceso en estudio
5.1.3. Verificar la congruencia d ellos medios probatorios con los hechos materia de prevención.	Hubo congruencia en los medios probatorios con los hechos en el proceso en estudio.
5.1.4. Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho	En la primera sentencia hubo error de hecho y derecho. Y es así en la segunda sala el juez revoco la sentencia N° 13. favoreciendo esta sentencia a los demandantes.
5.1.5. Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el debido proceso	Si se respetó el debido proceso,
5.1.6. Determinar la intervención del Ministerio Pública ha sido oportuna en el proceso judicial	En el Proceso en estudio no intervino el Ministerio Publico

### 5.2 Análisis de resultados

**1.-Identificar los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso para invocar la pretensión.**

1.- Sostienen que lleva mas de 10 años en posesión del inmueble, por lo que menciona los medios probatorios que ha presentado y que obran insertos en autos, debido a que probarían que se encuentra en posesión del inmueble desde abril del año 1998, indica que ha formado una familia, razón por la cual afirma que su posesión desde que están en el inmueble es ininterrumpida, continua y pacífica

2.- Que, la posesión ha sido y sigue siendo pública, porque el uso que le ha dado al bien es normal y de acuerdo a su naturaleza del bien, ya que en el inmueble residen y han fijado como su domicilio real de todas sus relaciones contractuales, conforme se vera de las pruebas que ha aportado en su demanda; indica que el poseedor es dueño pues se comporta con el bien como titular de un derecho susceptible de posesión que son derechos reales, siendo que en todo momento se han comportado como propietarios del bien, no reconociendo la propiedad a terceras personas.

3.- Aducen, que han cumplido con los requisitos formales que establece el artículo 505° del Código Procesal Civil, manifestando que el predio si corre registrado en el registro, anexando la memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétricos debidamente visados por la autoridad competente, asimismo, indican el área del bien, linderos y medidas perimétricas, y que dado el tiempo transcurrido, los recurrentes han adquirido la propiedad del predio por prescripción en el mes de abril del 2008, reiterando que han cumplido con los requisitos sustantivos que exige el artículo 950 del Código Civil.

## **2.- Verificar los puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio**

1) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a don "A" del bien inmueble situado en la Urbanización Bella mar Mz. C-6 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por estar poseyendo en forma pública, continua y pacífica como propietarios por mas de 10 años y,

2) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes.

**3.- Verificar la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión.**

Los medios probatorios presentados por el demandante si son congruentes con los hechos en el expediente en estudio N.º 00274-2014-0-2501-JR-CI-03

**4.- Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.**

En la resolución N°13. No, El demandante “A” apela por error de Hecho y derecho, el juez sostiene que el Juez de primera instancia, no ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados en la demanda, con los cuales se puede llegar a comprobar que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 950 del código civil.

**5.- Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.** En primera instancia por lo que el demandante apela existe error de hecho y derecho y el juez de segunda instancia revoco la sentencia N° 13 declarando Procedente la demanda.

**6. Determinar la intervención del Ministerio Pública ha sido oportuna en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio no intervino el Ministerio Público.

## VI. CONCLUSIONES

Los hechos que sustentan la pretensión son Idóneos para el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ya que cumple con los requisitos de la norma y además el demandante acredita su capacidad procesal e identidad personal con la copia simple de su documento nacional de identificación, y con la vigencia de poder que acompaña, para efectos de comparecer en el proceso.

2.- En cuanto a los puntos controvertidos se tiene que los mismos que determina que el juez declare propietarios del bien inmueble materia de litis al demandante y determinar si es factible ordenar se inscriba en los registros público de Chimbote.

3.- Con relación a la actividad probatoria, del demandante se puede advertir que la misma resulta suficiente y pertinente para la acreditación de los hechos fundamento de su pretensión facilitando al n juez

4.- la capacidad que tiene el juez de emitir un fallo judicial es el deber de tener un sólido conocimiento sobre los hechos y las pruebas de las partes, además el conocimiento respecto al campo del derecho vigente, con el principio de imparcialidad al momento de tomar una decisión y velar por el derecho de que tienen ambas partes.

5.- Si el juez tiene el deber primordial de cumplir el debido proceso respetando principio de derecho de defensa, principio de contradicción, y si se demuestra en el presente proceso en estudio.

6.- No hubo intervención del ministerio público en el proceso en estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Albarracín, B. A & García. B. Los expedientes de apelaciones civiles en la Audiencia Territorial de Granada (1835-1960). Recuperado de : [http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos\\_html/sites/default/contenidos/archivos/chancilleria/documentos/9.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/chancilleria/documentos/9.pdf)

Alvarado Vellosos, a & Aguilar Grados. (2011). *elecciones del derecho procesal civil*. Perú. Recuperado de: [http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men\\_udea/plugin-file.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/plugin-file.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF).

Angulo L, E. (2012). “política Fiscal Y Estrategias Como Factor De Desarrollo De La Mediana Empresa Comercial Sinaloense Un Estudio de Caso”. Recuperado de: [https://eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas\\_recoleccion\\_datos.html](https://eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/tecnicas_recoleccion_datos.html)

Bobadilla V, J. M. & Ramírez, L.S. (2015). A Bobadilla V, J. M. & Ramírez, L.S. (2015). *Aplicación De La Prueba en el proceso Civil Peruano* tesis para Obtener El Título de Abogado. Perú: recuperado de : <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1068/T-15-2132.victor%20bobadilla-lisha%20ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N°00274-2014-0-2501-Jr-CI-03 Tercer Juzgado Especial En lo Civil del poder Judicial del santa- - Perú. 2019

Gallardo De Parada, Y & ADONAY Moreno G, A. (1999). APRENDER A INVESTIGAR Módulo 3 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Recuperado Colombia: Arfo Editorial Ltda. recuperado de: <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/CEUL/mod3recoleccioninform.pdf>

Gonzales, Gunther (2005). “La prueba de la Prescripción Adquisitiva de Dominio”. En: [http://www.gunthergonzalesb.com/GGB.%2017.05.2011/articulos\\_juridicos\\_GGB/la-pruebaprescripcion.pdf](http://www.gunthergonzalesb.com/GGB.%2017.05.2011/articulos_juridicos_GGB/la-pruebaprescripcion.pdf). recuperado de repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1623/TESIS\_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20HERNÁNDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Hinostroza M, I. (2012). “*Derecho Procesal Civil*”. (tomo III). Perú: Juristas Editores
- Hinostroza M, A. (2012). “*Derecho procesal Civil*”. (III Tomo). Perú: Juristas Editores
- Martínez, J.J. (2013). “*Desempeño Judicial y Reforma: comentarios desde el análisis económico del Derecho “en El Cristal Roto OCTUBRE 24, 2011*”. Recuperado de: Tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALLEN\_HUERTA\_MARIO\_ANALISIS\_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Méndez P, E. J. (2017).” *La adquisición De La Propiedad Mediante La Posesión*”. Máster Para Obtener El Grado De Abogado. En La Universidad De Alcalá. Recuperado: Buah.Uah. Es/Dspace/Bitstream/Handle/10017/35040/Posesion%20usucapion%20corregido.Pdf?Sequence=1&Isallowed=
- Méndez P, E. J. (2017).” *La adquisición De La Propiedad Mediante La Posesión*”. Tesis Para Obtener El Grado De Abogado. En La Universidad De Alcalá. Recuperado De: Buah.Uah.Es/Dspace/Bitstream/Handle/10017/35040/Posesion%20usucapion%20corregido.Pdf?Sequence=1&Isallowed.
- Monrroy, J. (2014). *introducción al Proceso Civil*. (tomo I). Perú: Temis.
- Monrroy G, J. pag.21. recuperador de: :/Users/josed/Downloads/15354-Texto%20del%20artículo-60953-1-10-20161003.pdf
- Monrroy G, J. pag.22. recuperando de: :/Users/josed/Downloads/15354-Texto%20del%20artículo-60953-1-10-20161003.pdf.
- Monrroy Gálvez, J. (2012). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de : file:///C:/Users/josed/Downloads/15354-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf
- Monroy G, J. (2015). “*Introducción al proceso Civil*”. (tomo I). Perú: TEMIS. RECUPERADO DE: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

- Monroy G, J. (2015). *“Introducción al proceso Civil”*. (tomo I). Perú: TEMIS. RECUPERADO DE: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy G, J. (2015). *“Introducción al proceso Civil”*. (tomo I). Perú: TEMIS. RECUPERADO DE: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy G, J. (2015). *“Introducción al proceso Civil”*. (tomo I). Perú: TEMIS. RECUPERADO DE: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz s, I. (2012). *“Derecho De La Propiedad Y La posesión Informal”*. (1ra. Edic.). Perú: Solvima Graf SAC.
- Parvina, H.L (2017). *“La Interpretación De La Buena Fe En La Prescripción Adquisitiva De Dominio Ordinaria En Sentencias De Órganos Jurisdiccionales Del Año 2010 Al 2015”*. Tesis Para Optar El Grado De Maestro En Derecho Civil. Universidad Inca Garcilaso De La Vega Nuevos Tiempos, Nuevas. Perú. Recuperado De : [Http://Repositorio.Uigv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/20.500.11818/1623/Tesis\\_Luis%20enrique%20parvina%20hern%C3%81ndez.Pdf?Sequence=2&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Uigv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/20.500.11818/1623/Tesis_Luis%20enrique%20parvina%20hern%C3%81ndez.Pdf?Sequence=2&Isallowed=Y)
- Pasará, L. (1984). *“Perú administración de ¿Justicia? En la Administración de Justicia en América Latina Lima*. Recuperado de: [Tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](Tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Pineda Gonzales, José A. 1990. *Manual Teórico Práctico de Metodología de la Investigación Aplicada al Derecho*. Puno- Perú. RECUPERADO DE: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/325/T%20340%20D278%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rioja B, A. (2017). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja B, A. (2013).”*Proceso Civil* “.recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminario-tallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-> .

Santos A, H. (2000). “*Teoría del Proceso General*”. México: Graw Hill. Recuperado de: Graw Hill. Recuperado de: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

SANTOS A, H. (2000).” *Teoría General del Proceso* “. . México Graw Hill. Recuperado de: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, (2do y 4to párrafo)

## ANEXOS

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial**

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**Corte Superior de Justicia Del Santa**

#### TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

---

**EXPEDIENTE : 00274-2014-0-2501-JR-CI-03**

**MATERIA : E**

**JUEZ : D**

**ESPECIALISTA : VASQUEZ JANADA HILDA**

**DEMANDADO : B**

***0 ARTÍCULO 429° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. - MEDIOS PROBATORIOS  
EXTEMPORÁNEOS***

Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir....

**DEMANDANTE : A**

### SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE**

Chimbote, veintisiete de Julio

del dos mil dieciséis. -

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito a fojas ciento seis a ciento veintidós, don **A**, interponen demanda de Prescripción Adquisitiva en la vía del Proceso Abreviado contra la B con el fin de que se le otorgue la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al inmueble situado en la Urbanización Bellamar Mz. C-06 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la partida N°P09077738 de los registros Públicos de Chimbote.

**FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.** - La demandante expone lo siguiente:

1.- Sostienen que lleva mas de 10 años en posesión del inmueble, por lo que menciona los medios probatorios que ha presentado y que obran insertos en autos, debido a que probarían que se encuentra en posesión del inmueble desde abril del año 1998, indica que ha formado una familia, razón por la cual afirma que su posesión desde que están en el inmueble es ininterrumpida, continua y pacífica.

2.- Que, la posesión ha sido y sigue siendo pública, porque el uso que le ha dado al bien es normal y de acuerdo a su naturaleza del bien, ya que en el inmueble residen y han fijado como su domicilio real de todas sus relaciones contractuales, conforme se vera de las pruebas que ha aportado en su demanda; indica que el poseedor es dueño pues se comporta con el bien como titular de un derecho susceptible de posesión que son derechos reales, siendo que en todo momento se han comportado como propietarios del bien, no reconociendo la propiedad a terceras personas.

3.- Aducen, que han cumplido con los requisitos formales que establece el artículo 505° del Código Procesal Civil, manifestando que el predio si corre registrado en el registro, anexando la memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétricos debidamente visados por la autoridad competente, asimismo, indican el área del bien, linderos y medidas perimétricas, y que dado el tiempo transcurrido, los

recurrentes han adquirido la propiedad del predio por prescripción en el mes de abril del 2008, reiterando que han cumplido con los requisitos sustantivos que exige el artículo 950 del Código Civil.

### **Admisión de la demanda y emplazamiento al demandado**

Mediante Resolución número uno de fojas ciento veintitrés a ciento veinticuatro se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada B, quien mediante escrito de folios ciento setenta y cuatro a ciento setenta y nueve absolvió la demanda; exponiendo lo siguiente:

### **FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR.-**

- 1.- Que, sostiene que el predio sub materia al encontrarse abandonado los demandantes han cometido un acto invasión, debido a que el predio tenía dueño, además que en el acta de asamblea general extraordinaria del 18 de abril de 1998, donde se informó sobre la invasión se adjudicó a José López Vásquez, mencionando que el 31 de marzo del 2008 se les interpuso una demanda de Desalojo por Ocupación Precaria ante el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote y que al ser notificados con la demanda el plazo fue interrumpido.
- 2.- Afirma que, los demandantes no logran acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil, ya que no se ha demostrado el *animus domines* por cuanto de todos los documentos que ha presentado demuestran que el probatorio del bien es la CBSSP, y que por tanto no se ha aportado como legítimo propietario, tampoco acredita la posesión publica, debido a que no adjunta documentos donde terceros como el Club de madres, Policía Nacional del Perú, Asociación de Moradores den fe que los demandantes ejercen posesión en el inmueble.
- 3.- Indica que una persona es propietario cuando participa a las reuniones vecinales de juntas de propietarios, con la finalidad de velar por su inmueble y de participar en las decisiones vecinales de propietarios, con la finalidad de velar por su inmueble y de participar en las decisiones que benefician a su inmueble, con lo que queda como prueba el acta suscrita por los participantes al finalizar al finalizar las

reuniones, lo que no sucede en el presente caso ya que en los documentos presentados no se observa ninguno de los documentos denominados actas de propietarios donde el demandante haya participado como propietario.

4.- Que, el inmueble debe ser para el comercio, por lo que está excluido el poseer el mismo como vivienda, debiendo adjuntar declaraciones juradas de los vecinos que den fe que los demandantes ejercen comercio, menciona que los documentos que presenta no tiene fecha cierta, por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente.

### **Otras actuaciones procesales**

### **Otras actuaciones procesales**

Asimismo, mediante resolución número dos de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa, se tiene por contestada la demanda, siendo que mediante resolución cinco de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, así mediante resolución seis de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos se fijaron los puntos controvertidos, se admiten y se actúan los medios probatorios de las partes, llevándose a cabo la Audiencia de Pruebas conforme al acta de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, por lo que de conformidad con la resolución doce los autos se encuentran expeditos para emitir la sentencia que corresponde.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: De la noción del proceso**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.

### **SEGUNDO: Del Sistema de Valoración Probatoria**

A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil<sup>(3)</sup>.

### **TERCERO: De la Pretensión Procesal**

En el caso materia de autos, la pretensión del demandante **A**, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva en la vía del Proceso Abreviado contra la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR con el fin de que se le otorgue la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al inmueble situado en la

---

1) **Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.**

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2) Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

3) Artículo 196.- **Carga de la prueba.**- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Urbanización Bellamar Mz. A5 – lote 24 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la partida N°P09077492 de los registros Públicos de Chimbote.

**CUARTO: Puntos controvertidos**

Conforme a la resolución seis de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y dos se fijaron los siguientes puntos controvertidos a fin dilucidar en el proceso:

1) Determinar si es factible declarar propietario por prescripción adquisitiva a don **A** del bien inmueble situado en la Urbanización Bellamar Mz. C-6 – lote 22 – Segunda Etapa, Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por estar poseyendo en forma publica, continua y pacifica como propietarios por mas de 10 años y, 2) Determinar si es factible ordenar su inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Chimbote a nombre de los demandantes.

**QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio**

La institución de la prescripción adquisitiva de dominio o *usucapión*, como también se le denomina en doctrina, no es sino un modo de adquirir el derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble, mediante su posesión por un lapso de tiempo predeterminado por la ley, cumpliendo dicha posesión con ciertos requisitos igualmente fijados por el ordenamiento.

**SEXTO: Carácter declarativo de la acción de prescripción adquisitiva**

Tal como ha señalado nuestra Corte Suprema, “la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”<sup>(4)</sup>. Ergo, la adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que en la realidad se verifiquen todos los presupuestos legales de la prescripción adquisitiva para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, “...el citado artículo 952° -del Código Civil-

---

<sup>4)</sup> CAS. N° 2092-99-Lambayeque, El Peruano, 07-04-2000, p. 4975.

establece el sendero por el cual el propietario por *usucapión* debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...”<sup>(5)</sup>

### **SÉPTIMO: Presupuestos de la prescripción adquisitiva**

En el presente caso es indispensable para efectos de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva planteada por el demandante y como consecuencia reconocerlo como propietario del bien inmueble que indica, que en autos esté debida y suficientemente probado la confluencia real de los presupuestos establecidos por la ley para la procedencia de la prescripción adquisitiva. En este sentido, es preciso señalar que tratándose de la ***usucapión de bien inmueble***, como en el caso de autos, el artículo 950° de nuestro Código Civil establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante **la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe**” (las negritas son nuestras).

### **OCTAVO: Implicancias de los presupuestos de la usucapión**

Comentando las implicancias de los requisitos legales de la prescripción adquisitiva previstos en el artículo precitado, la Corte Suprema de la República ha señalado lo siguiente: “que la posesión sea **continua** significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea **pacífica** implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea **pública** quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”<sup>(6)</sup>.

### **NOVENO : Análisis de los medios probatorios**

---

<sup>5)</sup> CAS. N° 754-2001-Arequipa, *Jurisprudencia Civil*, Normas Legales S.A.C., 30-07-2003, T. 2, p. 292.

<sup>6)</sup> CAS. N° 887-99-Santa, *El Peruano*, 21-11-1999, p. 4047.

Ahora bien, procediendo a evaluar las pruebas aportadas al proceso en forma conjunta y razonada, se acredita que existe:

Por la parte demandante:

- Copia del acta de Matrimonio, obrante a folios cuatro.
- Escrito de fecha 07 de setiembre de 1998 en la cual adjunta la relación de moradores que corre a fojas siete a once.
- Carnet de Identidad N°85491 expedido por la CBSSP que corre a fojas trece.
- Certificado de Asociado emitido por la Asociación de Moradores de fecha 27 de mayo del 2000 que corre a fojas catorce.
- Certificado de Asociado emitido por la Asociación de Moradores de fecha 20 de abril del 2007 que corre a fojas quince.
- Constancia de Inscripción de Bautizo expedido por la parroquia María Estrella del Mar que corre de fojas dieciséis.
- Ficha de Verificación – Habilitaciones Urbanas expedido por COFOPRI que corre de fojas diecisiete.
- Una tarjeta en cuyo contenido registra Campaña de Verificación que corre de fojas dieciocho.
- Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de enero del 2005 que corre a fojas diecinueve.
- Acta de Nacimiento de Kiara Xania que corren a fojas veintinueve.
- Certificado Domiciliario expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del 29 de diciembre del 2006 que corre a fojas veintiuno.
- Solicitud de Nueva Línea Telefónica y Constancia de Inscripción que corre a fojas veintidós.
- Boleta de venta que corre a fojas veintitrés.
- Declaración Única de Aduanas que corren de fojas veinticuatro a veintiocho.
- Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones ante Telefónica y demás anexos que corre de fojas veintinueve a treinta y tres.

- Acta de Inspección Domiciliaria efectuada por Seda Chimbote S.A. que corre a fojas treinta y tres.
- Recibo de pago del servicio de luz con fecha de pago el 09 de febrero del 2007 y del 23 de enero del 2012 que corre a fojas treinta y cuatro y, treinta y cinco.
- Contrato de Suministro de Energía eléctrica N°551-00027931-00 del 04 de enero del 2007 y demás documentos relacionados al servicio que corren de fojas treinta y seis a cuarenta y uno.
- Formulario Único de Trámite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote que corren a fojas cuarenta y tres.
- Recibo N°551-00202970 expedido por Hidrandina S.A., boleta de venta, recibos de pago de fecha 03 de enero del 2007 y recibos de pago del servicio de luz que corren de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete.
- 5 recibos de pago del servicio de agua que corren de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y cincuenta y dos.
- Recibos de pago por Impuesto predial y arbitrios municipales que corren de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco.
- Boleta de venta que corre a fojas cincuenta y seis.
- Documentos expedidos por el Banco de Crédito BCP relacionados a un crédito que corren de fojas cincuenta y siete a sesenta y dos.
- Documentos expedidos por el Banco Continental relacionados a un crédito que corren de fojas sesenta y tres a sesenta y siete.
- Documentos relacionados al servicio prestado por Nextel que corren a fojas sesenta y ocho.
- Esquela Informativa con Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas sesenta y nueve.
- Acta de Nacimiento de Camila Kim Cabrera Muñoz que corre a fojas setenta.
- Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al año 2011 que corre a fojas setenta y uno.

- Copia literal de dominio del inmueble sub materia que corre de fojas setenta y dos a ochenta.
- Memoria Descriptiva y planos del inmueble que corren de fojas ochenta y uno a ochenta y seis.
- 2 recibos del servicio de Cable Futuro S.R.L. del mes de diciembre del 2009 que corre a fojas ochenta y siete a ochenta y ocho.
- Resolución de Alcaldía N°327-98-MDNCH de fecha 27 de octubre de 1998, que corre de fojas ochenta y nueve a noventa y seis.
- Oficio del 27 de mayo de 1999 expedido por la CBSSP que corre de fojas noventa y siete.
- Oficio del 07 de mayo de 1999 expedido por la CBSSP que corre de fojas noventa y ocho.
- Carta N°598-2001-CBSSP-AZCH expedido por la CBSSP que corre a fojas noventa y nueve.
- Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones N°119-2000-COFOPRI/GPO de fecha 15 de mayo del 2000 que corre de fojas cien a ciento uno.

Por la parte demandada:

- Copia del Estatuto de la CBSSP que corre de fojas ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y uno.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Adjudicatarios de fecha 18 de abril de 1998 que corre de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y tres.

Otros medios de Prueba:

- Testimoniales de Silvia Martha Ramírez Paredes de Cano, Julia Noemí Blas Aro de Pérez, María Salome Rondo Chacón que corre en la audiencia de pruebas de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete.
- El oficio N°2528-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPJN-PRJ-HTD emitido por la Oficina de Registros Públicos de Lima que corre de fojas doscientos sesenta y cuatro a cuatrocientos ocho.

- Carta COMR N°1566 de fecha 26 de junio del 2015 emitido por Sedachimbote S.A. que corre de fojas cuatrocientos diez a cuatrocientos once.
  - Carta CH-3285-2015 emitido por Hidrandina S.A. que corre a fojas cuatrocientos veinte.
- Debiendo tener presente que los documentos presentados no han sido materia de cuestionamiento por lo que se les concede la eficacia probatoria que estipula el artículo 233° del Código Procesal Civil.

### **DECIMO: Prueba de la posesión en concepto de dueño o del animus domini**

Según DÍEZ PICAZO, hay “*posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño*”. Es bueno destacar que el *animus domini* no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de éste debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. Para efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el CONOCIMIENTO DE LA “CAUSA POSESORIA”. No hay otra forma de diferenciar una posesión de la otra. Así lo dicen con toda claridad RODOLFO SACCO y RAFFAELE CATERINA: el *animus domini* es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real.

La posesión con ánimo de dueño implica que el poseedor no reconoce vínculo alguno con el titular, es decir, posee sin admitir derecho mayor al suyo. “*No cabe usucapir, por mucho que sea el tiempo que transcurra, si se posee en concepto distinto del dueño, por ejemplo, en el de arrendatario o en el de precarista*”. En efecto, carecen de *animus domini* los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etc. En los casos de posesión mediata e inmediata, el poseedor superior está habilitado para usucapir siempre que no reconozca un titular de mayor grado a él. Tampoco tienen *animus domini* los servidores de la posesión, ni los detentadores esporádicos o tolerados del bien, quienes ni siquiera llegan a convertirse en poseedores.

Es “el animus” lo que distingue al poseedor del tenedor; el otro elemento, el corpus no permite por sí distinguirlos, ya que tanto el poseedor como el detentador tienen la cosa de la misma manera”. El poseedor es aquella persona que se comporta como señor de la cosa (Poseedor ad usucapionem) o que sabiendo que no lo es no reconoce en otro señorío superior (usurpador, ladrón). El *animus domini* no sería otra cosa que la intención de ejercer el derecho de propiedad; animus que dejaría de existir cuando el poseedor reconociese la propiedad de la cosa que posee (rectius: detenta o tiene) en otro.

Que, uno de los requisitos exigidos por ley para que se produzca la prescripción adquisitiva es establecer si el demandante ha actuado con “animus domini es, el comportarse como propietario. Así, la doctrina ha señalado que “El animus domini no lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea en concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, -comodatarios, depositarios, etcétera (...)” (1 González Barrón, Gunther (2”, el cual como elemento subjetivo, se refiere a la intencionalidad de poseer el bien para sí, esto 003) Curso de derechos Reales.. Jurista Editores, Lima, p 515. ).Por tanto, no se cumple con éste requisito cuando el poseedor tiene una determinada relación contractual con el propietario, o un tercero por el cual adquirió la posesión inmediata, constituyéndose el transferente en poseedor mediato;

#### **DECIMO PRIMERO: Prueba de la posesión.**

De los medios probatorios que obran en autos, se aprecia que los accionantes han presentado una serie de documentos, siendo los más destacables: la Constancia de Posesión emitido por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de **enero del 2005** a favor de A (véase fs. 19), el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SDUC del **29 de diciembre del 2009** emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (véase fs. 20), el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones expedido por Telefónica suscrito con fecha **21 de agosto del 2006** (véase fs. 29 a 32), el Acta de Inspección Domiciliaria emitido por Sedachimbote S.A. a nombre de Jim Hernando Cabrera Yrayta del **05 de enero del 2007** (véase fs. 33), 2 recibos por pago del servicio de luz con fecha de pago **09 de febrero del 2007**, y **23 de enero del 2012** (véase fs. 34 y 35), Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°551-00027931-00 del **04 de enero del 2007** (véase fs.

36 a 37), Formulario Único de Trámite expedido por la Municipalidad de Nuevo Chimbote con fecha de presentación el **19 de abril del 2007** (véase fs. 43), 1 recibo de pago por el servicio de Hidrandina S.A. del periodo **febrero del 2012** (véase fs. 47), 5 recibos por el servicio de agua periodo **octubre 2005, marzo 2010, mayo 2011, febrero del 2012** y **febrero del 2013** (véase fs. 48 a 52), 3 recibos de pago por impuesto predial expedidos por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de fecha **26 de mayo del 2008** y **09 de junio del 2011** (véase fs. 53 a 55), documentos sobre trámite de crédito expedido por el Banco de Crédito de Perú BCP gestionados por Johana Zulahi Muñoz Álvarez con fecha **06 de febrero del 2009** (véase fs. 57 a 62), documentos sobre trámite de crédito expedido por el Banco Continental BBVA gestionados por Jim Hernando Cabrera Yrayta con fecha **02 de agosto del 2010** (véase fs. 63 a 67), recibo por consumo del servicio de NEXTEL a nombre de Johana Zulahi Muñoz Álvarez del periodo **febrero del 2010** (véase fs. 68), la esquila Informativa de Beneficios expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote sobre el impuesto predial, arbitrios municipales y seguridad ciudadana del periodo **2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011** (véase fs. 69), la declaración del impuesto predial del **2011** (véase fs. 71), 2 recibos por el servicio de Cable Futuro S.R.L. del periodo **2009 y 2010** (véase fs. 87 y 88), *de tal forma*, que se acredita un derecho de los accionantes sobre el inmueble, sin embargo, también es cierto que en el caso de un proceso sobre prescripción, la posesión debe estar certeramente confirmada con otros documentos que posibiliten establecer una posesión efectiva en el inmueble y que este no se haya mantenido desocupada, en esa medida sobre este extremo, teniendo en cuenta únicamente documentos que han sido expedidos por autoridades oficiales o que el documento tenga fecha cierta, por consiguiente, es de mencionar que para en el caso de autos, los accionantes han logrado sustentar el inicio de su posesión con la Constancia de Posesión expedida por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote expedido en el mes de **enero del 2005** a favor de A de fojas 19, y que esta sustentada con los recibos del servicio de agua del mes de **octubre 2005**, 2010, 2011, 2012 y 2013 de fojas 48 a 52, el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°551-00027931-00 del **04 de enero del 2007** que corre de fojas 36 a 37, y los recibos por pago de fecha **09 de febrero del 2007**, y **23 de enero del 2012** que obran de fojas 34 y 35, lo que quiere decir que los accionantes se encuentran en posesión del inmueble desde el año 2005, y esta comprobado con los servicios básicos que sustentarían una

residencia habitual y posesión en el inmueble, en virtud de tales documentos se colige que LOS DEMANDANTES HA VENIDO MANTENIENDO DE FORMA ININTERRUMPIDA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SUB MATERIA.

**DECIMO SEGUNDO: Tiempo de la posesión.**

A partir de ello, esta acreditado el inicio de la posesión, según se observa con el documento que corre a fojas 19 que consiste en la Constancia de Posesión a nombre de A expedido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del mes de **enero del 2005** suscrito por el Alcalde y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que hace constar que se encuentra en posesión del terreno en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, lote 22-Nuevo Chimbote; *de tal forma*, que con esta documental, si bien esta a nombre de uno de los demandantes, se deberá considerar a favor de ambos accionantes por el vinculo de afinidad que tienen, además que su posesión guarda coherencia con el tiempo en que han recibido los servicios básicos, esto es, desde el año 2005, y también esta corroborado con distintos servicios como el de Telefo- nía suscrito el 21 de agosto del 2006 (véase fs. 22, 29 a 30), el servicio de Cable futuro SRL respecto al consumo del 2009 y 2010 (véase fs. 87 a 88), los tramites sobre créditos dinerarios ante el Banco de Crédito BCP de fecha 06 de febrero del 2009 (véase fs. 57 a 62), y ante el Banco Continental de fecha 02 de agosto del 2010 (véase fs. 63 a 67) y por ultimo el recibo por el servicio que brinda NEXTEL de fecha febrero del 2010, *por tal razón*, los documentos mencionados determinarían que la posesión de los demandantes se vienen dando desde que se expidió la Constancia de Posesión en el año 2005, en ese sentido, estas instrumentales constituyen razón suficiente para establecer que la posesión de los demandantes HA TENIDO UN INICIO LEGAL Y HA SIDO DE MANERA PERMANENTE y que incluso continua hasta al momento en que presento su demanda, siendo que, al considerar que la posesión del actor se ha iniciado en enero del 2005 hasta el momento en que presento su demanda, el 26 de febrero del 2014, en consecuencia, AUN NO TRANSCURRE EL PLAZO DE 10 AÑOS

### **DECIMO TERCERO: De la Posesión continúa**

Con respecto a este requisito en el caso de autos esta acreditado, que los demandantes si se encuentran en posesión del inmueble materia de autos, situación que esta corroborado con los documentos a que se hace referencia en el considerando noveno y decimo primero y decimo segundo, *sin embargo*, como se ha hecho mención precedentemente aun no transcurre el plazo de 10 años que exige el artículo 950° del Código Civil y, si bien afirma que la posesión de los demandantes se trata de un posesión ilegítima, no hay que perder de vista que la posesión de los accionantes es efectiva y ha sido continua en el tiempo, en merito a los recibos por pago del servicio de agua que está corroborado con el informe remitido por Sedachimbote S.A. mediante Carta COMR N°1566-2015 que corre de fojas 410 a 411, los recibos de luz que también están sustentados con el informe emitido por Hidrandina mediante oficio CH-3285-2015 de fecha 26 de agosto del 2015 que corre a fojas 420, y los servicios de telefonía y cable de TV, así como las copias de los documentos de identidad de los demandantes que al contener informaciones ciertas y legales reflejarían que verdaderamente tienen una posesión constante dentro del inmueble, toda vez que en ellos esta registrado como su domicilio es el inmueble materia de litis, *en esa medida*, la posesión que alega la parte accionante resulta ser continua desde enero del 2005 hasta el momento en que presento su demanda el 26 de febrero del 2014, en razón a que no se ha comprobado que tenga una posesión desde mucho antes, pues los títulos de posesión deben estar acompañados con el consumo por ejemplo de servicios básicos que acreditarían una posesión real sobre el inmueble, por todo ello, debe indicarse que AUN NO TRANSCURRE EL PLAZO DE 10 AÑOS que exige el artículo 950° del Código Civil.

### **DÉCIMO CUARTO: Posesión pacífica y pública como propietario**

Respecto a los requisitos de la posesión pacífica y pública como propietarios, se observa que en autos no obra ningún documento o prueba que acredite que la posesión ostentada por la parte accionante sobre el bien antes mencionado, haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación. Tampoco se ha acreditado que exista algún litigio judicial en contra de los actores el cual haya dispuesto su desalojo.

El carácter público de la posesión *sub iudice*, queda acreditado con los medios probatorios ya señalados en el considerando noveno, decimo primero y decimo segundo a partir de la Constancia de Posesión de enero del 2005, por cuanto están corroborados con las copias de sus documentos de identidad que corren de fojas 02 a 03, el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SGDUC de fecha 29 de diciembre del 2006, y las declaraciones testimoniales de Silvia Martha Ramírez Paredes de Cano, Julia Noemí Blas Haro de Pérez María Salome Rondo Chacón emitidas en la Audiencia de Pruebas de fojas 245 a 247, que si bien refieren que la posesión es desde el año 1998, *sin embargo, no guarda coherencia con el consumo de servicios como agua y luz*, toda vez que estos servicios se han dado recién desde que se obtuvo la Constancia de Posesión que emitió el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, lo que refuerza la posesión de este juzgado al establecer que la posesión efectiva se ha iniciado en el año 2005, *por todo ello*, con tales instrumentos se sustentaría una posesión efectiva y permanente dentro del inmueble y que conllevarían a sostener que la posesión se trata de una con conocimiento publico de la sociedad, pues ante ella los demandante habitan en el inmueble materia de litis, pero a pesar de ello, no les alcanzaría para demostrar que tienen mas de 10 años en posesión del inmueble, no obstante para su satisfacción debe precisarse que su posesión si es que continúa se cumple en el año 2015.

**DECIMO QUINTO: Del ánimo domini.**

Los demandantes demuestran que ha poseído el inmueble a título de propietario y con *ánimus domini*, debido a que han fijado su residencia en el inmueble materia de litis como así se desprende de sus documentos de identidad que corre de fojas 02 y 03, además que también esta la Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas 19, el Certificado Domiciliario N°1043-MDNCH-GIDU/SGDUC emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que corre a fojas 21, y los contratos y recibos de pagos por el servicio de agua, luz que corren de fojas 33 a 42, y de fojas 44 a 52, así como el servicio de telefonía de acuerdo al contrato que corre de fojas 29 a 32, y cable TV de fojas 87 a 88. Por lo tanto, debe asumirse que la posesión de los demandantes es ininterrumpida a partir de **enero del 2005**, debido a que no habría forma de interrupción de la prescripción, tanto mas si ninguno de los representantes de la demandada ha obtenido una disposición legal de que los demandantes deban

restituir el inmueble, ya sea judicial o extrajudicialmente, por el contrario, de los documentos aportados al proceso se verifica que la posesión ha sido publica, continua y permanente, **por lo que los demandantes desde que entraron en posesión del inmueble submateria, han actuado como propietarios, ejerciendo una posesión real y efectiva sobre el inmueble, pero no en el plazo que la ley exige para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio.** Siendo oportuno recordar la siguiente jurisprudencia, CAS N° 253-2000- Lambayeque. El Peruano del 02 de enero del 2001 “La prescripción adquisitiva es susceptible de interrupción civil mediante el ejercicio de un acción conducente a cuestionar la posesión que se ejerce sobre el predio. En este sentido para que proceda la prescripción adquisitiva no basta que la posesión sea continua, sino la indiferencia de aquel que se cree con mejor derecho al predio, de tal modo que si se altera esta situación porque el propietario se hace presente, se interrumpe la posesión y deja ser pacífica”.

Ello nos permite concluir que los demandantes han acreditado que se encuentran en posesión del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Mz. C-6, Lote 22, II Etapa , Sector IV, Nuevo Chimbote por menos de diez años conforme a los medios probatorios actuados conjuntamente y valorados en forma razonada, por lo que la demanda debe ser improcedente.

**DECIMO SEXTO:** Por tanto, habiéndose acreditado el derecho de los demandantes pero que aun no han cumplido el periodo de 10 años, como consecuencia de ello, lógicamente sería desestimado la pretensión de cancelación del asiento registral y la inscripción de la prescripción.

**DECIMO SETIMO:** Costas y costos

Si bien es cierto, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante ha tenido razones atendibles para litigar, procede exonerarlos de los mismos.

**III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los artículos 950° y 952° del Código Civil al amparo de los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Declaro **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**.- Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **CUMPLASE** conforme a lo ordenado y fecho, **archívese** en el modo y forma de ley.- Se expide la presente en la fecha por las recargadas labores del Juzgado y la excesiva carga procesal existente.- **NOTIFÍQUESE**.-

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

#### **RESOLUCIÓN: DIECIOCHO**

En Chimbote, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Magistrados que suscriben. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución trece de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declara improcedente la demanda interpuesta por **A**, contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, sobre Prescripción Adquisitiva de dominio. Sin costas, ni costos.-

ANTECEDENTES En el presente proceso, **A**, demandan prescripción adquisitiva de dominio, solicitando se les declare propietarios del bien inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, manzana C-6, Lote 22, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica P09077738 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz. Refieren que se encuentran ejerciendo la posesión, desde abril de 1998. La demandada, **B**, absuelve la demanda y solicita que se declare **infundada** o improcedente la misma; por cuanto los demandados no han acreditado los presupuestos que exige el código civil. Por su parte, el Juez de primera instancia, con resolución trece, concluye que los demandantes han acreditado la posesión ininterrumpida a partir de enero de 2005; sin embargo desde la referida fecha, hasta el momento de la interposición de la demanda 26 de febrero de 2014, no han transcurrido los diez años que exige la norma, por lo que declara improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El demandante, sostiene que el Juez de primera instancia, no ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados en la demanda, con los cuales se puede llegar a comprobar que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 950 del código civil; tales como la copia de la carta de la Asociación de Vivienda, dirigida a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por la cual se pone de conocimiento de la autoridad municipal que el 01 de abril del año 1998; copia del certificado expedido por la Asociación de Moradores de la Urbanización Bellamar, de fecha 27 de mayo de 2000; ficha de verificación – habilitaciones urbanas, expedidas por Cofopri, de fecha 31 de mayo de 2000; y el documento denominado Campaña de Verificación, emitida por Cofopri..

FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre el recurso de apelación: 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le

produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo

139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC. Sobre la extensión del recurso de apelación: 2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos" 1 . Sobre la prescripción adquisitiva de dominio 3.- La normatividad sustantiva civil, la define como el instituto jurídico que permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión, tal, que entre los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con animus domini, esto es, creyéndose propietario, lo que subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continua. 4.- Por ello, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originario de adquirir propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en se sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima Página 3 de 8

5.- Que la posesión sea continua, significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien,

y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor<sup>2</sup>. La posesión es pacífica cuando no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación<sup>3</sup>, es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien,<sup>4</sup> y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.

6. Al respecto la jurisprudencia ha establecido; “Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”<sup>5</sup>.

7.- Según DÍEZ PICAZO, hay “posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño”<sup>6</sup>. Es bueno destacar que el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de éste debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. Para efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el conocimiento de la “causa posesoria”; no hay otra forma de diferenciar una

2 Casación N° 2029-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2008, pág. 21725. 3 Casación N° 3133-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21491-21493. 4 Casación N° 1500-2006/Arequipa, publicada en el Diario

posesión de la otra. Así lo dicen con toda claridad Rodolfo Sacco Y Raffaele Caterina: el animus domini es la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real<sup>7</sup> .

**Del caso concreto:** 7.- De la revisión de la sentencia contenida en la resolución trece, se observa que el Juez de primera instancia, respecto a la evaluación de los presupuestos exigidos en la prescripción adquisitiva, ha concluido lo siguiente:

- a) Por la posesión continua: En el considerando décimo tercero, señala que la posesión de los accionantes es efectiva y continua en el tiempo, por haberse corroborado así con el informe remitido por Seda Chimbote, informe de Hidrandina, servicios de telefonía, cable y documentos de identidad de los mismos.
- b) b) Por la posesión pacífica y pública como propietario: En el considerando décimo cuarto, el Juez refiere que, no obra documento alguno que acredite que la posesión ostentada por la parte accionante sobre el bien materia del caso, haya sido adquirida mediante fuerza, violencia o intimidación; tampoco se ha acreditado que exista litigio judicial alguno en la que se haya dispuesto el desalojo; por lo que concluye que sí existe posesión pacífica y pública como propietario.
- c) Por ánimos domini: Desarrollado en el considerando décimo quinto, concluye que, los demandantes han poseído el inmueble a título de propietario y con ánimos dominio, pues han fijado en él su residencia conforme es de verse de sus documentos de identidad y otras documentales.
- d) Por tiempo de la posesión: En el considerando décimo segundo, el Juez, concluye que la posesión de los demandantes, únicamente ha sido acreditada desde enero de 2005,

por lo que desde dicha fecha, hasta la interposición de la demanda [26 de febrero de 2014], no había transcurrido los diez años que exige el artículo 950 del código civil.

8.- Como vemos; del análisis de los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, sólo una no ha sido estimada por el Juez de primera instancia, el tiempo de posesión; y es justamente aquel, el extremo apelado por los demandantes; por lo que en virtud de la extensión del recurso de apelación anotado en el considerando segundo de la presente resolución, el pronunciamiento del colegiado será únicamente sobre dicho extremo.

9.- Del reexamen de los actuados, se tiene que de foja 07 a 12, obra inserta la copia de un oficio dirigido por la Asociación de Viviendas Los Pescadores, Urbanización Bellamar de Nuevo Chimbote, a la Alcaldesa del distrito de Nuevo Chimbote, que data de fecha 08 de setiembre de 1998, conforme se advierte del sello de recepción impreso por el área de mesa de partes de la Municipalidad de Nuevo Chimbote; documental al cual se acompaña la lista de moradores en la que aparece anotado el demandante Jim Cabrera Iraita.

10.- Sobre la documental en referencia; si bien esta obra en copia simple, este colegiado considera no se le puede restar eficacia probatoria, si antes no ha merecido un análisis que permita determinar su estimación o rechazo.

11.- Siendo así, del análisis de los demás documentos que los demandantes señalan que no fueron evaluados por el Juez de primera instancia por el periodo anterior al año dos mil cinco, se tiene la copia del certificado de asociado expedido por la Asociación de moradores de la urbanización Bellamar, y la copia del formato ficha de verificación – habilitaciones urbanas de Cofopri, ambas del años dos mil.

12.- Como vemos, tanto el oficio de fecha 1998, así como el certificado de asociado y ficha de verificación de cofopri, del año 2000, obran en copias simples, hecho que entre ellas no permiten corroborarse; sin embargo, este colegiado, en virtud del modo de valoración de la prueba<sup>8</sup> de nuestro sistema procesal, y aplicando el artículo 221 del código procesal civil<sup>9</sup>, considera que la demandada al indicar en el apartado 2 de su escrito de contestación de demanda [foja 175], que: “el demandante manifiesta en el punto 4 de su escrito de demanda que tomó posesión en el año 1998 toda vez que el lote materia de litis se encontraba abandonado, un acto que se considera como invasión ya que el predio tenía dueño”, no hace sino –tácitamente-, reconocer que el demandante sí ocupaba el bien inmueble materia del caso. Página 6 de 8

13.- En ese sentido, he de colegirse que el demandante, sí estuvo ejerciendo la posesión del bien inmueble del particular desde setiembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo que aplicando la presunción de continuidad establecida en el artículo 915 del código civil<sup>10</sup>, debe decirse que hasta enero de dos mil cinco [fecha reconocida por el Juez de primera instancia], hubo continuidad de la posesión, pues en autos, no existe medio de prueba alguno que pruebe lo contrario de esta presunción.

14.- Siendo así, resulta que el periodo de posesión acreditado por los demandantes, no data desde enero de dos mil cinco hasta la interposición de la demanda; sino desde setiembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta la interposición de la demanda, periodo en el cual evidentemente se ha superado los diez años; en consecuencia, la venida en grado, debe ser revocada y dado que se ha acreditado el cumplimiento de todos los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio, la demanda debe ser declarada fundada.

15.- Por otro lado, respecto a los costas y costos; no habiendo sido apelado este extremo, el colegiado, no emite pronunciamiento alguno, quedando tal cual lo dictado por el Juez de primera instancia.

**8 Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión. 9 Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escrito de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa. 10 Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio. Salvo prueba en contrario.**

Página 7 de 8

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

**RESUELVE: REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declara improcedente la demanda; y **REFORMANDO**, se declara **FUNDADA** la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por A, contra B; en consecuencia, se declara propietarios A , del bien inmueble ubicado en Urbanización Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, manzana C-6, Lote 22, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica P09077738 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII – Sede Huaraz. Hágase saber a las partes y devuélvase al Juzgado de origen.- **JUEZ SUPERIOR PONENTE DR. JESÚS MURILLO DOMÍNGUEZ. S.S. MURILLO DOMÍNGUEZ J. ALVA VÁSQUEZ A. GUERRERO SAAVEDRA F..**

## **Anexo 2: Guía de observación**

OBJETO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN
--------	---------------------------

DE ESTUDIO	CONDICIONES GARANTIZANTES	ETAPAS DEL PROCESO	INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD EN EL CONTENIDO DE RESOLUCIONES
Proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N.º 00274-2014-0-2501-JR-CI-03 Tramitado en El Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa – <b>Chimbote 2020.</b>	Principios de congruencia, principios de celeridad, principio de impulso procesal. Principio de iniciativa de parte	Etapa Postulatoria Etapa Decisoria Etapa impugnatoria Etapa Ejecutoria	En el presente proceso no intervino el ministerio Público	No se cumplieron los plazos en el proceso en estudio por la sobrecarga procesal y vacaciones de los trabajadores del poder judicial	Si hubo claridad en el contenido de las resoluciones. En los autos y sentencias

### **Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de y no plagio el autor (Elsy Violeta Cano Chauca). Del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PRESCRIPCIÓN ACQUISITIVA DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE N.º CHIMBOTE 2020.**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de Trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así mismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “Administración de Justicia en el Perú” dentro el cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, por qué forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto incierto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en artículo 139 inciso 20 de la constitución política del estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios De la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas para fraseadas o citas textuales, etc., . Tomadas de cualquier fuente sea en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en Y Todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autora se firme el presente documento

Chimbote, 15 de mayo del 2020

**ELSY VIOLETA CANO CHAUCA**

**ORCID N. °0000-0002-2239-8887**

DNI.32909655

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

x																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto					x	x	x	x								
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															x	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															x	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																x
5	Mejora del marco teórico y metodológico									x	x	x					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos	x	x	x	x												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar					x	x	x	x	x	x	x	x	x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
16	Redacción de artículo científico													x	x		

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	15	2	30
• Fotocopias	10	2	20
• Empastado	10	1	10
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10	2	20
• Lapiceros	5	2	10
<b>Servicios</b>	20	2	40
• Uso de Turnitin	50.00	2	100
<b>Sub total</b>			230
<b>Gastos de viaje</b>	10	2	20
• Pasajes para recolectar información	20	2	40
<b>Sub total</b>			520
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			520
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	120
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo